

"LA LEY 1761 DEL 6 DE JULIO DE 2015 COMO RESPUESTA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ANÁLISIS
DE SU VALIDEZ Y EFICACIA DENTRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA ESPECÍFICAMENTE EN LA
CIUDAD DE BOGOTÁ (2014-2015 Y 2018-2020)"

Maria Silvana Serna Giraldo

Carlos Esteban Oicata Taborda



Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca

Facultad De Derecho

Programa de Derecho en Pregrado

Bogotá

2023

"LA LEY 1761 DEL 6 DE JULIO DE 2015 COMO RESPUESTA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ANÁLISIS
DE SU VALIDEZ Y EFICACIA DENTRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA ESPECÍFICAMENTE EN LA
CIUDAD DE BOGOTÁ (2014-2015 Y 2018-2020)"

Maria Silvana Serna Giraldo

Carlos Esteban Oicata Taborda

Monografía Para Optar por el Título de Abogada y Abogado

Directora de Proyecto

Dra. Luz Carlina Gracia Hincapie

Abogada



Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca

Facultad De Derecho

Programa de Derecho en Pregrado

Bogotá

2023

Nota de Aceptación

Asesor Temático

Asesor Metodológico

Jurado 1

Jurado 2

Agradecimientos

Los autores de esta monografía realizamos un agradecimiento especial a todas las personas que intervinieron en nuestro proceso académico, nuestros docentes y nuestros compañeros.

Dedicatoria

A mis padres Carlos y Lorena que fueron mi compañía en este proceso académico, a mis hermanos y a mis abuelos por ser mi mayor motivación e inspiración. A mis compañeros y amigos Carlos y Cristhian que fueron apoyo incondicional en todo momento, porque estoy segura que sin ellos nada de esto sería posible ahora.

Maria Serna.

Dedico este trabajo a cada una de las personas que además de sólo coincidir conmigo en la institución han hecho parte del camino que me trajo hasta aquí, si al leer mis palabras o al escuchar mi nombre me reconocen, entonces son una de esas personas, y pueden tener la seguridad de que guardan un lugar en mi mente y mi corazón con toda mi gratitud.

Carlos Oicata

Declaratoria de Responsabilidad

Las opiniones o ideas expresadas, los conceptos desarrollados, los análisis realizados y las conclusiones resultantes del presente trabajo son de responsabilidad exclusiva de los autores Carlos Esteban Oicata Taborda y Maria Silvana Serna Giraldo y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho.

Resumen

En este trabajo académico se analiza la validez y eficacia de la Ley 1761 del 2015 que establece el feminicidio como delito autónomo en Colombia, centrándose en su aplicación en la ciudad de Bogotá en los periodos previos y posteriores a su promulgación.

Para esto se llevaron a cabo diversas acciones, como identificar las influencias históricas y normativas de la ley, revisar teorías sobre la violencia de género y el concepto de validez de la norma del autor Aulis Aarnio en su obra "Lo Racional como Razonable" y por último analizar las estadísticas de criminalidad en Bogotá para los años señalados.

La investigación se aborda desde un enfoque cualitativo que hace uso de datos cuantitativos y se desarrolla por medio de la investigación correlacional.

Abstract

In this academic work, the validity and effectiveness of Law 1761 of 2015, which establishes femicide as an autonomous crime in Colombia, are analyzed, focusing on its application in the city of Bogotá in the periods before and after its enactment. Various actions were carried out for this purpose, such as identifying the historical and normative influences of the law, reviewing theories on gender violence and the concept of the norm's validity by author Aulis Aarnio in his work "Rational as Reasonable," and finally analyzing crime statistics in Bogotá for the indicated years. The research is approached from a qualitative perspective that makes use of quantitative data and is developed through correlational research.

TABLA DE CONTENIDO

LISTADO DE TABLAS	15
LISTADO DE FIGURAS	15
GLOSARIO	10
1. Introducción	12
2. Ubicación Del Problema	13
2.1. Descripción del Problema	13
2.2. Formulación del Problema	14
2.3. Justificación	14
2.4. Objetivos	16
2.4.1. General	16
2.4.2. Específicos	16
3. Marco Teórico Conceptual	17
3.1. Capítulo Primero I	17
3.1.1. Influencias históricas de la Ley 1761 del 2015	17
3.1.2. Normas que inciden en La Ley Rosa Élvira Cely	23
3.2. Capítulo Segundo II	30
3.2.1. Teorías Desde Las Cuales Será Analizada La Ley 1761 Del 2015.	30
- Introducción.	30
- La validez de una Norma Jurídica y sus Componentes	31
✓ Validez Sistémica	31
✓ Validez Fáctica	32
✓ Aceptabilidad de la Norma Jurídica y Certeza Jurídica	34
3.2.2. Análisis Práctico de la Violencia de Género, sus Bases y Fundamentos (Problemáticas de Índole Moral Dentro de la Violencia de Género)	35
3.2.3. Inadecuada Utilización del Concepto Femicidio en la Normatividad Colombia (Problemática de Índole Conceptual al Interior de la Violencia de Género).	40
3.2.4. Avances investigativos acerca de la temática del feminicidio.	44
3.3. Capítulo tercero III	48
3.3.1. Análisis de la Criminalidad en Colombia en Relación con la Ley 1761 del año 2015	48

3.3.2.	Datos Estadísticos e Interpretación de los Mismos.	49
3.3.3.	Ley Rosa Elvira Cely Vs Concepto de Validez	71
4.	Formulación De Hipótesis	75
4.1.	Tratamiento de variables	76
5.	Marco Metodológico	77
5.1.	Tipo de Investigación	77
5.2.	Línea de investigación	77
5.3.	Técnicas de recolección de la información	78
6.	Conclusiones o Consideraciones finales	80
7.	Alternativas de Solución Socio-jurídica	83
8.	Referencias	84

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1	42
Tabla 2	49
Tabla 3	51
Tabla 4	51
Tabla 5	52
Tabla 6	53
Tabla 7	54
Tabla 8	55
Tabla 9	57
Tabla 10	58
Tabla 11	59
Tabla 12	61
Tabla 13	62
Tabla 14	64
Tabla 15	65
Tabla 16	67
Tabla 17	68
Tabla 18	69

LISTADO DE FIGURAS

Figura 1	50
-----------------	----

Figura 2	55
Figura 3	56
Figura 4	58
Figura 5	59
Figura 6	60
Figura 7	62
Figura 8	63
<i>Figura 9</i>	64
Figura 10	65
Figura 11	67
Figura 12	68
Figura 13	70

GLOSARIO

Los conceptos que serán abordados en el desarrollo de esta investigación se entenderán como:

- **VALIDEZ DE UNA NORMA JURÍDICA:** La validez de una norma jurídica se entenderá en el desarrollo de este proyecto como el conjunto de: **validez sistémica, eficacia y aceptabilidad de las normas jurídicas.** (Aarnio, 1991, p.71)

✓ **Validez Sistémica:** Para que una norma sea válida de manera sistémica debe cumplir estas cuatro condiciones: Ha sido aceptada y promulgada según el procedimiento debido, no ha sido derogada, no contradice otra norma vigente del mismo sistema, si hay una contradicción existe una regla aceptada para solucionar el conflicto. (Aarnio, 1991, p.71)

✓ **Eficacia (validez fáctica):** Una norma es válida en el aspecto fáctico, cuando encontrándose dentro de una sociedad los ciudadanos que hacen parte de esta deciden acatar o abstenerse de realizar los comportamientos descritos en la misma. (Aarnio, 1991, p.77).

✓ **Aceptabilidad de las normas jurídicas (Validez Axiológica):** Una disposición jurídica es válida dentro de la visión axiológica, al momento en que los ciudadanos de una sociedad se decidan a reconocerla como correcta y aplicable. (Aarnio, 1991, p.83)

- **Violencia de Género:** Todos los comportamientos lesivos hacia una persona por razón de su género o su identidad de género.

- **Femicidio:** El femicidio es la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima. (Peramato Martín, 2012)

- **Feminicidio:** El feminicidio se refiere al asesinato violento de una mujer por el simple hecho de ser mujer o por motivos de su identidad de género. (Ley 599, 2000).

1. Introducción

La presente investigación tiene como fin realizar un análisis directo de la Ley 1761 del 2015, el cual se enfoca a través de la visión de Aulis Aarnio y su concepto de validez de la norma jurídica, teniendo en cuenta que uno de los temas de más relevancia en el estado colombiano es el flagelo de la violencia de género, este es analizado a través de los reportes estadísticos que emiten diferentes instituciones de la nación, cuyas cifras reflejan un aumento anual en el delito de feminicidio y otros delitos que pueden llegar a presentarse como precursores de este, como lo son la violencia Intrafamiliar, los delitos sexuales y la violencia interpersonal; teniendo como base el incremento de estas problemáticas, se busca estudiar los instrumentos mediante los cuales se ha pretendido dar una solución a las mismas.

A través de este trabajo investigativo serán expuestos los materiales estadísticos que reflejan la realidad de la ciudad en lo atinente a los crímenes violentos que afectan a las mujeres, y mediante el uso de las conclusiones que puede ser extraídas de estos se establecerá si son o no válidas las soluciones normativas que han sido implementadas en Colombia.

Las herramientas que serán utilizadas para realizar el análisis de la validez de la normatividad objeto de estudio serán principalmente el concepto de validez abordado por Aulis Aarnio en su obra “Lo racional como Razonable”, y el análisis de las formas de violencia ejercidas en contra de la mujer que se extraen de “*Las Estructuras Elementales de la Violencia: Contrato y Estatus en la Etiología de la Violencia*” ensayos escritos por la Autora Rita Segato.

El fin último de esta investigación es comprobar si la normatividad objeto de análisis es realmente válida y eficaz al momento de atacar una problemática tan compleja como lo es la violencia de género, o si, contrario a lo que suele pensarse, deberían buscarse otras alternativas para encontrar una solución a uno de los flagelos que más ha afectado al estado colombiano.

2. Ubicación Del Problema

2.1. Descripción del Problema

Teniendo como base la promulgación de la normatividad que busca atacar la problemática de la violencia de género, se busca desarrollar un análisis de dicha disposición, que en este caso es la Ley 1761 del 2015, con el fin de establecer si esta norma es válida, teniendo en cuenta el concepto de validez tratado por Aulis Aarnio en su obra lo racional como razonable, en la cual se divide la validez en tres definiciones, “la validez sistémica, eficacia y aceptabilidad de las normas jurídicas” (Aarnio, 1991, p.71).

En relación al problema de investigación que fue planteado para este proyecto, se ve sustentado en el análisis de la Ley 1761 de 2015 que se encuentra integrada por diferentes aspectos, entre los cuales será resaltada la tipificación del feminicidio como delito autónomo. En primer lugar, es necesario reconocer que en Colombia se tiene como una de las principales respuestas a las problemáticas de índole social la creación de leyes y normas, no obstante, ello no garantiza o garantiza de manera precaria la atención, la solución y la prevención de estos conflictos. Por otro lado, como consecuencia del crimen perpetrado en contra de Rosa Elvira Cely quedó en evidencia que en Colombia a pesar del amplio caudal normativo con el que cuenta no existía un desarrollo relacionado con el delito de feminicidio o los delitos de la violencia basada en género.

Con el fin de desarrollar de manera correcta la tarea planteada previamente se deben de reconocer como variables:

- Violencia de género

La violencia de género como problemática manifiesta en Colombia y en el mundo, que es ejercida contra mujeres, en razón de su género.

- Eficacia y validez de la Ley 1761 de 2015 (Tipificación del Feminicidio)

La Ley 1751 de 2015 que introduce a la codificación penal el delito de feminicidio como la respuesta jurídica que busca darle solución a la problemática de la violencia de género, y la eficacia de la misma.

El cometido de este proyecto de investigación se cimenta en los planteamientos de Aulis Aarnio en su obra lo racional como razonable, sobre la cual se identificarán cuáles son las características que debe contener una norma jurídica para tener validez.

En virtud de lo mencionado anteriormente se buscará dar respuesta a la siguiente pregunta problema que ha sido planteada para incorporar todas las variables tratadas en el presente título y desarrollarlas.

2.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la validez y eficacia de la Ley 1761 de 2015 (Rosa Elvira Cely) como respuesta a la violencia de género según los índices de criminalidad en ciudad de Bogotá (2014-2015) y (2018-2020)?

2.3. Justificación

La promulgación de la Ley 1761 del 2015¹ y la adición de esta Ley al sistema jurídico colombiano, constituye el punto de partida desde el cual puede analizarse la violencia de género como una problemática a la que se busca dar una respuesta jurídica y constituye un objeto de análisis necesario en la actualidad en Colombia, teniendo en cuenta que al momento de interpretar las gráficas a simple vista pareciera que dicha ley no esta siendo eficaz a la hora de atacar este flagelo, puesto que la violencia en contra de las mujeres no ha disminuido, sino que por el contrario se evidencia que la misma se encuentra en aumento según los datos abiertos sobre el número de víctimas de la Fiscalía General de la Nación y algunos informes estadísticos emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

¹ La creación de esta ley, se dio a partir de un movimiento que se originó debido a que “En mayo de 2012, un crimen —en un país habituado a los crímenes— conmocionó a todo el país de una forma que poco se había visto: el de Rosa Elvira Cely” (Nuñez, 2018), y este crimen dio lugar a protestas e iniciativas legislativas, de entre las cuales, el seis (6) de junio del 2015 se daría el visto bueno a la que se denominó como la ley Rosa Elvira Cely.

pero esta percepción no es más que un error de interpretación frente a los datos estadísticos, debido a que no ha sido contemplado el hecho de que la ley ha generado un aumento de las denuncias, la visibilidad de este tipo de delitos y la activación de protocolos en el país, cumpliendo con el objetivo de poner en evidencia la problemática de la violencia de género en Colombia.

La promulgación de la Ley Rosa Elvira Cely ha generado una manera de reconocer de forma más efectiva los homicidios de mujeres en razón de su género, teniendo en cuenta que gracias a la establecimiento del feminicidio como delito autónomo, ahora en las estadísticas deben de separarse la comisión de este delito de la generalidad que es el homicidio, y esto ayuda a aumentar la visibilidad de este tipo de delitos, puesto que ahora cuentan con un nombre propio y una delimitación que permite reconocerlos.

Partiendo de lo anterior, se pretende a través de una comparación teórica, establecer si la Ley 1761 del 2015 cuenta con una validez real, utilizando como punto comparativo del análisis, los tres enfoques de Wróblewski (1979) citados por Aarnio (1991, p.71), los cuales consisten en tres concepciones para las cuales se utilizan los términos **validez sistémica, validez fáctica y validez axiológica**, pero que Aarnio denota como **validez sistémica, eficacia y aceptabilidad de las normas jurídicas**. (Lo racional como razonable).

Lo anterior busca ser desarrollado a través de la utilización de herramientas cualitativas, desarrollando el análisis estadístico de los hechos relevantes para la investigación como lo son la comisión de delitos como el feminicidio, la violencia intrafamiliar, interpersonal y los delitos sexuales, teniendo en cuenta que se busca contrastar la normatividad que pretende dar solución a la problemática de la violencia de género en el país y las realidad del país (utilizando las estadísticas como reflejo de dicha realidad frente a la violencia de género).

Para el desarrollo de este proyecto se cuenta con el tiempo necesario para la realización del mismo y también con los materiales e información pertinentes para la investigación, como lo son los

boletines estadísticos mensuales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación, el libro Lo racional como Razonable de Aulis Aarnio y el material normativo objeto de análisis, la Ley 1761 de 2015 y demás documentos relevantes.

Esta investigación se origina a partir del contraste directo que puede evidenciarse entre los objetivos de una ley que busca atacar la violencia de género de Colombia y el gran número de muertes violentas específicamente presentadas en la ciudad de Bogotá. Teniendo en cuenta esta situación se ha hecho necesario preguntarnos si estas estrategias legislativas son realmente la respuesta correcta frente a la problemática de la violencia de género en Colombia.

2.4. Objetivos

2.4.1. General

Analizar la validez y la eficacia de la Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely) como respuesta a la violencia de género a través de los índices de criminalidad en la ciudad de Bogotá (2014-2015) y (2018-2020)

2.4.2. Específicos

- Determinar la eficacia y la validez de la normatividad aplicable a la violencia de género a través de los referentes teóricos de Rita Segato y Aulis Aarnio.
- Comparar los índices de criminalidad frente a los delitos de violencia de género antes de la Ley 1761 de 2015 (2014-2015) y después de la ley (2018-2020).
- Diseñar alternativas de solución socio jurídicas encaminadas a la visibilización y el reconocimiento de la de violencia de género en la ciudad de Bogotá.

3. Marco Teórico Conceptual

3.1. Capítulo Primero I

3.1.1. *Influencias históricas de la Ley 1761 del 2015*

La violencia de género, a diferencia de las demás formas de clasificar la violencia, no ha sido una categoría que ha existido siempre dentro de aquellas nociones que determinan los comportamientos que constituyen delitos, sino por el contrario, se ha ido construyendo a través del tiempo por medio de diferentes autores y concepciones que llevaron hasta lo que se denomina actualmente como feminicidio, pero esta categoría no fue la utilizada inicialmente, su antecedente directo es el denominado “femicidio”.

Femicidio fue el término utilizado para describir los hechos violentos cometidos en contra de las mujeres, empleado por primera vez en Bruselas en 1976 por la feminista Diana Russell al testimoniar ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, y luego utilizado por Mary Anne Warren en 1985 en su libro *Gendercide: The Implications of Sex Selection*. “El femicidio recoge, en su concepto amplio, el asesinato de fetos femeninos (feticidio), niñas (infanticidio), adolescentes y mujeres por el solo hecho de serlo, es decir, por ser del sexo femenino”. (Jiménez, 2011, p. 129)

Partiendo de lo citado anteriormente es posible interpretar como el concepto después de establecido ha ido evolucionando para no referirse únicamente a lo relacionado a los homicidios de mujeres, sino a extender este concepto a casi todas las formas de violencia que se refieran en contra del género femenino, teniendo en cuenta que este concepto femicidio, se introdujo como contraposición al homicidio.

Existe una distinción poco tratada entre los conceptos de femicidio y feminicidio los cuales vistos de manera superficial puede parecer que su única diferencia es el origen geográfico de las palabras, siendo una de origen anglosajón y la otra latinoamericana, pero en realidad su significación es muy

distinta; dicha diferenciación es desarrollada en el artículo “El femicidio y el feminicidio” escrito por Teresa Peramato Martín en el que se aclara lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que estamos ante términos complementarios siendo el Femicidio, el homicidio o asesinato de la mujer por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino y Feminicidio, el conjunto de femicidios, en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes. A este último concepto se están refiriendo las diferentes Organizaciones internacionales cuando al definir la violencia de género se refieren a la violencia tolerada o perpetrada por el Estado y sus agentes. (Peramato Martín, 2012)

Lo establecido anteriormente permite identificar la inadecuada utilización del concepto “Feminicidio”, dado que este debería ser utilizado únicamente en el ámbito internacional para referirse a la falta de intervención estatal frente a los delitos de femicidio en el mundo, un ejemplo de esto es el caso de lo sucedido en México-Ciudad Juárez, también expuesto por la señora Teresa Peramato Martín.

Esta situación de inactividad estatal en clara dejación de sus funciones para la protección del derecho a la vida, motivó la demanda contra los Estados Unidos Mejicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la impunidad de los femicidios que se producen en la Ciudad de Juárez (Caso González y otras -"campo algodoner"- vs. México); el juicio que se celebró entre el 27 y 30 de abril de 2009 en Chile y finalizó por Sentencia de 16 noviembre 2009 por la que se condenó a México por feminicidio, imponiéndole diversas obligaciones, entre otras a conducir el proceso penal en curso por la desaparición de las tres jóvenes a que se refiere el asunto. (Peramato Martín, 2012)

Para un mejor entendimiento del desarrollo de la regulación normativa de la violencia de género, es necesario tener presente aquellos países que dentro del ámbito internacional incluyeron dentro de sus legislaciones la violencia de género y/o el feminicidio, estos son:

1. Costa Rica, *Ley para la penalización de la violencia contra las mujeres (2007)*, esta es “una ley especial que sanciona penalmente diversas formas de violencia contra las mujeres, no solo el feminicidio” (Toledo, 2012, p.209)

2. Guatemala, *Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (2008)*, “Se trata de una ley especial, al igual que en caso de Costa Rica, pero como un ámbito de aplicación más amplio” (Toledo, 2012, p.258)

3. México, *Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012*, “Introduce al Código Penal Federal Mexicano el Capítulo V denominado Femicidio”. (Ramos de Mello, 2015, p.185)

4. Chile, *Ley No. 20480 de 2010*,
Se trata de una ley que sanciona “más severamente el asesinato de mujeres y niñas y equipara el femicidio al parricidio, con una pena máxima de cadena perpetua. En esta ley se abordan solo casos de femicidios íntimos, aquellos que son cometidos por el cónyuge o compañero, actual o ex de la víctima. (Ramos de Mello, 2015, p.187).

5. El Salvador, *Ley Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (2012)*,
Esta Ley incluye como delitos el feminicidio, el feminicidio agravado y el suicidio feminicidio por inducción o ayuda, a la vez que tipifica otras figuras, como la obstaculización del acceso a la justicia y otros delitos que abarcan diversas expresiones de violencia contra las mujeres” (Toledo, 2012, p. 351)

6. Nicaragua, *Ley integral contra la violencia hacia las mujeres (2012)*,

La ley nicaragüense que tipifica el feminicidio es una ley especial en lo penal, es decir, no incorpora este tipo penal en el Código Penal nicaragüense. Se trata de una ley de carácter general con relación al tratamiento de la violencia contra las mujeres pues contiene disposiciones relativas a políticas públicas de prevención ya tención de la violencia. (Toledo, 2012, p.367)

7. Perú, *Ley No. 30068 (2013)*, “Incorporó como delito el asesinato de mujeres por razones de género, incluso cuando el autor no sea un marido o una pareja de la víctima” (Ramos de Mello, 2015, p. 193)

8. Paraguay, *Ley No. 5777 de 2016 Protección Integral de las mujeres contra toda forma de violencia*.

Busca visibilizar una forma extrema de violencia vinculada con la desigualdad estructural que afecta a las mujeres por razones de género, es decir, por ser mujer. El artículo 50 establece cuáles son las circunstancias del asesinato de una mujer que deben ser consideradas en un feminicidio. “En otros términos, el mencionado artículo determina que no todo homicidio de una mujer es feminicidio, sino aquel que ocurre sólo cuando se da alguna de las circunstancias citadas expresamente por el artículo.” (Ministerio de la Mujer, 2019)

9. Argentina, *Ley No. 26791 de 2012*, “Esta reforma penal ha significado, sin duda alguna, una transformación y una evolución legislativa de gran calado, por cuanto ha implicado –luego de varias décadas de postergaciones- la instalación definitiva de la problemática de género en el Código Penal argentino.” (Buompadre, 2013, p.1).

10. Panamá, Ley No. 82 del 24 de octubre de 2013, *Adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer*. “Esta incorpora en la legislación vigente la definición de femicidio y crea las fiscalías superiores especializadas en este delito, para investigar y penalizar este hecho delictivo, así como promover la atención integral a las mujeres víctimas de violencia”. (Global Database on Violence against Women, 2013).

Teniendo como base los antecedentes desarrollados se hace necesario abordar ahora lo atinente a la nación colombiana, dado que la misma es el objeto de estudio de esta investigación y dentro de esta es posible analizar el recorrido ideológico, normativo y social que ha tenido la concepción de violencia de género y de manera específica el feminicidio.

Los crímenes violentos en Colombia siempre han sido una de las problemáticas más visibles dentro la nación, pero estos se agravan cuando se hace evidente que una parte de la población los sufre en condiciones más degradantes y violentas, las mujeres, y partiendo de este presupuesto, es que a lo largo de los años se ha buscado desarrollar iniciativas legislativas que reconozcan y protejan a las mujeres en su condición de población vulnerable dentro de la sociedad colombiana.

Uno de los primeros mecanismos a través de los cuales se buscó determinar cómo compromiso del estado la protección y garantía de los derechos de las mujeres, fue la inclusión de los mismos en la Constitución Política, la cual en su artículo cuarenta y tres (43) dice “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.” (Constitución Política, 1991), y desde estos objetivos planteados por la constitución, puede inferirse el compromiso del estado colombiano por la protección y búsqueda de la igualdad para las mujeres y los hombres.

Es pertinente resaltar como después de la promulgación de la Constitución Política, se han dictado una variedad de normas enfocadas hacia la erradicación de la discriminación y la violencia hacia la mujer, dentro de las cuales como antecedente normativo es pertinente mencionar la Ley 1257 del 2008, mediante la cual “se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” (Congreso de Colombia)

La Ley 1257 del 2008, es una de las primeras normas que han buscado directamente atacar el problema de la violencia de género dentro del estado colombiano, y esta, constituye el antecedente directo de la Ley Rosa Elvira Cely, teniendo en cuenta que con ambas se modifica la Ley 599 del 2000 (Código Penal colombiano), inicialmente agregando el numeral once (11) a las circunstancias de agravación del homicidio, la cual mencionaba que “Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer” (Ley 1257, 2008), pero debido a lo sucedido dentro del caso de Rosa Elvira Cely, años después, con la Ley 1761 de 2015, es eliminado el agravante para reemplazarlo con el feminicidio establecido como delito autónomo.

La Ley Rosa Elvira Cely no fue la primera iniciativa normativa que busco regular, concientizar y minimizar la violencia de género, pero esta es la que ha sido más notoria en el ámbito social y normativo del país en lo referente a esta problemática, por lo tanto, si bien se busca analizar directamente esta ley, es necesario también ser consciente de la normatividad que se desarrolló anteriormente y que plantó el precedente desde el cual se cimentaría la legislación actual.

En Latinoamérica y en el mundo se ha emprendido un largo viaje a través del cual se ha intentado combatir directamente a la violencia de género y las consecuencias de la misma en la sociedad, además de esto se han intentado encontrar y determinar las causas de la misma, lo cual ha generado iniciativas normativas que han buscado dar una solución a la problemática de la violencia de género.

Aunque como se mencionó previamente se han desarrollado iniciativas normativas que han buscado atacar a la violencia de género, estas se han limitado a aumentar las penas por homicidio cuando se trata de violencia en contra de la mujer y adoptar medidas para la concientización de la violencia de género, pero al parecer no han sido del todo eficaces teniendo en cuenta la temática que será desarrollada a continuación.

3.1.2. Normas que inciden en La Ley Rosa Élvira Cely

La normatividad que es objeto de análisis y se hace relevante para el desarrollo de la investigación, debe iniciar con los tratados y convenciones internacionales que se encuentran ratificados por Colombia y hacen parte integra de la Constitución Política como “Bloque de Constitucionalidad puesto que estos establecen el antecedente desde el cual se ha buscado la regulación para enfrentar el problema de la violencia de género. En virtud de lo anterior se enlistan los siguientes tratados y convenciones:

- Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer, 26 de diciembre de 1933
- La Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá- Colombia en 1948
- La Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos civiles a la mujer, suscrita en Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá- Colombia en 1948
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.
- Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 20 de diciembre de 1952
- Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada, 29 de enero de 1957
- Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro, 7 de noviembre de 1962

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966.
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, 7 de noviembre de 1967
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 22 de noviembre de 1969
- La declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, adoptada en Asamblea General el 9 de diciembre de 1975
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979
- Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.M.), 18 de diciembre de 1979
- Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer: estas estrategias fueron aprobadas en 1985
- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptado en Cartagena de Indias-Colombia el 12 de septiembre de 1985.
- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres 1993
- La Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994
- Cuarta Conferencia Mundial de Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995, la cual dio origen a:
 - ✓ La Declaración de Beijing, para el cumplimiento por parte de los Estados de las estrategias de Nairobi
 - ✓ La plataforma de acción, para potenciar el papel de la mujer en la sociedad.

- La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad 2000
- Convención sobre la prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica 2011

Los tratados internacionales mencionados nos dan un marco dentro del cual, se rechaza y se busca erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer y se determina que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. (Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, " Convención de Belem Do Para", 9 de junio de 1994).

Ya contando con la perspectiva internacional se hace pertinente pasar a tratar la legislación interna colombiana, empezando por su Constitución Política, en la cual la primera relación directa con el tema a tratar puede encontrarse en el siguiente artículo:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (Constitución Política, 1991)

Este artículo de la constitución refleja el compromiso del estado colombiano en contra de la discriminación y en búsqueda de la protección de aquellos grupos y colectivos que se ven afectados por algún tipo de actos discriminatorios, los cuales, son el objeto de la mayoría de leyes que buscan regular y eliminar la violencia de género en Colombia.

ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

(Constitución Política, 1991)

La Constitución Política establece también a la igualdad como principio y derecho fundamental que debe ser garantizado a los hombres y las mujeres, además de determinar a las mujeres embarazadas y cabeza de familia como objeto de protección especial.

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

(Constitución Política, 1991)

Según el artículo noventa y tres (93) de la Constitución Política, aquellos tratados internacionales que versan sobre derechos humanos y su protección, que se encuentren ratificados por Colombia, prevalecen dentro del ordenamiento interno y hacen parte de la interpretación de los derechos que se establecen en la constitución.

En Colombia se sancionaron una serie de normas que buscan la eliminación de la violencia de género en el país y buscaron garantizar una serie de derechos a las víctimas de este tipo de delitos como lo fueron:

- Ley 28 de 1932 La cual Reconoce los derechos civiles de las mujeres en Colombia
- Ley 294 de 1996 Busca penalizar la violencia sexual entre cónyuges y compañeros

- Ley 599 del 2000 por la cual se expide el Código Penal
- Ley 861 de 2003 Propende por la igualdad de oportunidades para las mujeres en los ámbitos públicos y privados
- Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento penal
- Ley 882 de 2004 Por medio del cual se modifica el artículo 229 del código penal, (Delito de violencia intrafamiliar) aumentando la penal de la mitad a las tres cuartas partes cuando esta se dé contra mujer, menor, anciano, persona con discapacidad o en estado de indefensión.
- Ley 1257 de 2008 sanciona las formas de violencia y discriminación contra la mujer
- Decreto 164 de 2010 Se crea la mesa intersectorial para erradicar la violencia contra las mujeres
- Ley 1542 de 2012 pretende reforzar las acciones por parte de las autoridades en cuanto a la violencia contra las mujeres en Colombia.

Sin embargo, la normatividad que tiene como objetivo la prevención de los comportamientos que infringen derechos fundamentales y comprometen los bienes jurídicos tutelados que se encuentran en cuidado del estado, es el Código Penal colombiano - la Ley 599 del 2000, y es a partir de esta ley que se establecen los delitos y demás comportamientos que acarrearán un reproche por parte del estado, como lo puede ser una sanción pecuniaria o una pena privativa de la libertad, y es dentro de esta ley, que se dan los primeros avances hacia la creación del feminicidio como delito autónomo, esto se ha logrado a través de modificaciones al Código Penal que se establecen a partir de otras leyes, como lo es la ley 1257 de 2008 de la que se hará mención a continuación:

“Artículo 26. (...) adiciónese el numeral 11 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000, así:

11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”. (Ley No. 1257, 2008)

La Ley citada anteriormente realizó una adición a los agravantes del delito de homicidio del Código Penal, el cual determina que la conducta sería más gravosa y su pena se aumentaría, si la misma se realizaba en contra de una mujer y su causa era el hecho de ser mujer.

Además de generar el agravante al delito de homicidio, la Ley 1257 de 2008, también estableció estrategias y métodos de sensibilización y prevención de la discriminación en contra de las mujeres, lo cual muestra como con la normatividad busca no solamente establecer penas más gravosas a los delitos como método para su solución sino identificar estrategias académicas y pedagógicas con el fin de lograr una prevención efectiva de los crímenes dentro de la sociedad, aunque, si bien estos son aplicados en su mayoría, su eficacia es la que se encuentra falta de un análisis frente a los resultados que dan estas estrategias legislativas en contraste con los datos referentes a la problemática que buscaron regular.

Con el paso del tiempo, el agravante del homicidio adicionado por la Ley 1257 del 2008, probó ser poco efectivo cuando en mayo del año 2012 se cometió un crimen que conmocionaría a la sociedad colombiana, y que debido al mismo se sancionó una iniciativa legislativa, como lo fue la Ley 1761 del 2015, la cual es el objeto de análisis de esta investigación y estableció medidas pedagógicas, académicas, judiciales e investigativas, entre otras, para la regulación del problema del feminicidio. De manera más específica y refiriéndonos a lo que constituye su aspecto más significativo, esta ley estableció al feminicidio como un delito autónomo y a su vez eliminó el agravante que había sido establecido por la ley anterior, quedando este delito así:

Artículo 2°. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104A del siguiente tenor:

Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga el numeral undécimo del artículo 104 del Código Penal - Ley 599 de 2000, así como las demás disposiciones que le sean contrarias. (Ley No 1761, 2015)

Si bien esta adición al Código Penal no fue la única medida que impuso la Ley 1761 del 2015, si es la más destacada dentro de las medidas establecidas por la misma, con la cual se reconoce a la mujer como víctima directa de un tipo de violencia que es determinado como “violencia de género”, y esta determinación constituye el punto de partida desde el cual se pretende desarrollar un análisis.

En conclusión, las alternativas normativas que fueron desarrolladas previamente a la Ley 1761 del año 2015 buscaron por primera vez la concientización, ayuda y reconocimiento de la violencia en contra de las mujeres, pero además de esto buscaron estrategias para la disminución de la criminalidad, las cuales consistieron principalmente en el aumento de las penas que se le asignan a la comisión de delitos en contra de las mujeres.

A pesar de este intento inicial por generar una disminución de la criminalidad como lo fue la creación de la Ley 1257 del año 2008, los crímenes violentos en contra de las mujeres continuaron teniendo lugar al interior de la nación, en virtud de lo cual frente a la necesidad de una respuesta estatal a un hecho tan atroz como el sucedido con Rosa Elvira Cely y que fue referenciado al inicio de este trabajo investigativo, la ciudadanía y las mujeres como colectividad se unieron con el objetivo directo de generar cambios en el país, y a partir de estos sucesos surgió la Ley 1761 del año 2015.

3.2. Capítulo Segundo II

3.2.1. *Teorías Desde Las Cuales Será Analizada La Ley 1761 Del 2015.*

Este capítulo de la investigación, busca determinar las bases teóricas a partir de las cuales será analizada la normatividad objeto de estudio (siendo esta la Ley 1761 del 2015), con la finalidad de poder contestar a la pregunta de si dicha normatividad es válida y eficaz o carece de estas características.

- ***Introducción.***

La obra que será utilizada como fundamento teórico del análisis normativo de la Ley objeto de investigación es “Lo Racional Como Razonable” del autor Aulis Aarnio, de la cual será utilizado principalmente el concepto de “Validez” y las determinaciones que se extraen de dicho concepto.

Además de lo anterior serán utilizados los estudios desarrollados por Rita Segato en varios de sus ensayos en los que aborda la temática de la violencia de género, y también diversas investigaciones

desarrolladas sobre esta temática, con el fin de reconocer sus relaciones con la normatividad y los fundamentos de la misma.

- ***La validez de una Norma Jurídica y sus Componentes***

Una de las teorías que se pretende utilizar para el desarrollo de esta investigación, es la caracterización y/o definición de “validez” de una norma jurídica, que es desarrollada por Aulis Aarnio en su obra “lo racional como razonable”, en la cual se define a la validez a través de tres definiciones elementales, que serán descritas más a fondo para lograr establecer su relación con el tema de investigación, y a través de estas concepciones lograr determinar si la norma objeto de análisis se acopla a los mismos o no. Los conceptos fundamentales sobre los cuales gira esta teoría son la “validez sistémica, eficacia y aceptabilidad de las normas jurídicas” (Aarnio, 1991, p.71).

Durante el desarrollo de la obra citada, Aarnio realiza un análisis detallado no tanto de la normatividad en sí misma, sino de la dogmática jurídica, de sus avances, preceptos y las concepciones que se han dado al interior de esta disciplina, pero, de estos temas y del debate que se realiza en “lo racional como razonable”, serán tomadas únicamente las precisiones conceptuales que se dan acerca de lo atinente a la validez de las normas jurídicas.

- ✓ ***Validez Sistémica***

Partiendo de la delimitación dada con anterioridad, se procederá a definir el primero de los conceptos que integran para Aarnio la validez de una norma jurídica, el cual es entendido como “la validez sistémica”. Este tipo de validez hace referencia a las normas entendidas como parte de un sistema jurídico, dentro del cual, se establece un orden y unas características propias para el mismo, Aarnio se remite a Kelsen, para referenciar como el derecho en el sentido sistémico puede ser abordado como la totalidad de las normas que son dictadas por los órganos competentes, y por lo tanto, al momento de buscar establecer si la misma es válida dentro de un sistema con ese tipo de composición,

se clarifica que esta concepción de viabilidad será dada por otra norma jurídica que le sea de mayor jerarquía.

Del planteamiento anterior es posible extraer la problemática principal de la validez sistémica, la cual surge cuando se reconoce que la relación jerárquica del sistema jurídico no puede ser una sucesión escalonada infinita de normas, por lo tanto, debe existir una norma fundamental a partir de la cual se pueda establecer la validez del conjunto de normas que se encontrarían debajo de aquella norma superior en la escala jerárquica, dicha norma sería la Constitución Política y será a través de esta que se determinará si la normatividad es válida o inválida dentro del sistema, esta conclusión es extraída de Kelsen por Aarnio, “Con otras palabras, la norma A' es válida si es parte de un sistema eficaz (en general) de normas y si ella misma es eficaz” (Aarnio, 1991, p.74).

Frente a lo anteriormente establecido hay que realizar una segunda claridad, dado que la validez sistémica puede ser entendida en dos sentidos denominados “sistémico interno” y “sistémico externo”, pero de estas determinaciones la que interesa a esta investigación es la primera, dado que la segunda se refiere a un análisis exhaustivo de la norma fundamental, y el objeto de análisis de este trabajo no es la Constitución Política de Colombia sino la Ley 1761 del 2015. Aarnio concluye el concepto de la validez sistémica interna ejemplificándola de la siguiente manera:

(1) La norma N_i , es válida en el sentido sistémico interno

(a) *sensu stricto*: si la norma N_j puede ser derivada, a través de una transformación (interna), de una norma formalmente válida, es decir, de una norma dictada de acuerdo con la Constitución y

(b) *Sensu largo*: si la validez jurídica de la Constitución puede ser justificada con una norma fundamental G_i . (Aarnio, 1991, p.76)

✓ **Validez Fáctica**

Ya teniendo clarificada y establecida la validez sistémica, es pertinente avanzar a lo que en Aarnio es denominado como “eficacia” o “validez fáctica”, la cual de la misma manera que su antecesora, puede ser entendida en diferentes niveles, siendo el primero de estos la concepción de la eficacia como el acatamiento de dicha norma por los ciudadanos que hacen parte de una sociedad determinada, pero no solamente esto, sino que también puede establecerse esta caracterización de la validez a través de la determinación de si aquellas normas objeto de análisis son aplicadas y utilizadas por los organismos competentes de la manera preconcebida por el legislador, analizando en este punto la relación que puede ser encontrada entre el derecho y su poder legítimo para coaccionar el comportamiento de las personas hacia el cumplimiento y utilización del mismo.

El autor de lo racional como razonable establece que la eficacia se centraría en evaluar el derecho, pero enfocado no tanto hacia el estudio directo de la ley en sí misma, ni de los sistemas de los cuales hace parte, sino de la aplicación de dichas leyes a través de las instituciones que contraen el compromiso de hacer real aquella normatividad que se encuentra escrita, por lo tanto la eficacia se centraría en evaluar si dichas normas son aplicadas de manera efectiva por los organismos competentes.

Dentro de esta percepción de la validez se hace necesario determinar cuáles son los organismos competentes que se encuentran comprometidos a la aplicación y utilización de las leyes, para lo cual Aarnio acude a Ross y determina que son los jueces quienes deben velar por el cumplimiento de las leyes y por la garantía de que las mismas serán desarrolladas dentro de las sociedades de las que hacen parte. La validez de las normas jurídicas según lo interpretado por Aarnio a través de Ross, estaría determinada a través de su capacidad para establecer una conexión entre dicha normatividad y el actuar de las autoridades que adquieren el compromiso de hacerlas cumplir.

Aarnio concluye sobre la eficacia que una norma sería válida si en ella se encuentran en conjunto los elementos “ideológicos” y “conductistas” que pueden verse al interior de la misma, las normas serían válidas siempre que las autoridades la acaten y propendan por su cumplimiento dentro de la sociedad y

estas autoridades pensarán de esta manera si aquella ley es de carácter vinculante, lo cual podría entenderse a través del siguiente ejemplo señalado por Aarnio ““la norma N es válida en el orden jurídico O” es correcto o no según que las autoridades actúen o no en la forma prescrita por la norma” (Aarnio, 1991, p. 81)

✓ ***Aceptabilidad de la Norma Jurídica y Certeza Jurídica***

Como último elemento que compone la validez Aarnio determina a la “aceptabilidad” de la norma jurídica, la cual se refiere a la norma vista a través de óptica axiológica y siendo evaluada a través de un sistema de valores, con el cual se haga posible establecer si una ley en específico es aceptable a través de este sistema y si la misma, por lo tanto, sería aceptada o rechazada por una sociedad determinada.

Para Aarnio, lo explicado anteriormente se encuentra directamente ligado con el concepto de “certeza jurídica”, el cual él divide en dos elementos: “(a) puede evitarse la arbitrariedad y (b) el resultado coincide con el código valorativo, es decir, es “correcto” en el sentido sustancial de la palabra. Evitar la arbitrariedad significa aproximadamente lo mismo que previsibilidad” (Aarnio, 1991, p.84)

Lo establecido acerca de la certeza jurídica es algo que puede evaluarse de la norma como integrante de un sistema, cosa muy distinta a el análisis de la misma frente a la realidad, la cual según Aarnio, no siempre, sino más bien de manera muy poco frecuente, hace posible ver repercusiones dentro de la misma, y la razón para esto, dicha en sus palabras se da porque:

“La vida social está llena de elementos ilógicos, de una persuasión muy indefinida, de secreto y del intento de influenciar a los demás. Todo esto es parte de la naturaleza de la vida. Sin embargo, la ideología jurídica (o el derecho en nuestra utopía) no puede ser construida sobre tales elementos, sin que importe cuán reales ellos puedan ser. Buscamos algo mejor, algo más. Por esta razón, estamos justificados en considerar específicamente la

aceptabilidad racional como una manera relevante de hablar de la validez del derecho.”

(Aarnio, 1991, p.84)

Aarnio concluye que dentro de los estudios de índole jurídico se ha entendido la validez de diferentes maneras, ya sea utilizando únicamente uno de los significados desarrollados anteriormente o un conjunto de todos ellos, y ambas visiones contienen **conceptos** viables y otros algo problemáticos al momento de ser formuladas y utilizadas, pero la concepción que limita más estos conflictos y propende de una manera más concreta y entendible a la determinación de la validez de una norma jurídica, es la utilización de los tres conceptos, por lo tanto, teniendo en cuenta este postulado y la teoría desarrollada hasta aquí por Aulis Aarnio se pretende analizar la Ley 1761 del 2015 y su validez, entendiendo a esta última como el conjunto de la validez sistémica, la eficacia y la aceptabilidad de la norma.

3.2.2. Análisis Práctico de la Violencia de Género, sus Bases y Fundamentos (Problemáticas de Índole Moral Dentro de la Violencia de Género)

Además de los fundamentos puramente teóricos desarrollados previamente, para el desarrollo de la investigación, es necesario tratar lo atinente a las relaciones de género y el marco “moral” dentro del cual se encuentran inmersas dichas interacciones, y además darle a la ley y al derecho el papel y los roles que este puede adelantar al interior de las mismas, por lo tanto y con intención de exponer esta temática, se introduce a la autora Rita Segato y se procede ahora a explicar sus teorías.

Rita Segato en su ensayo “Las Estructuras Elementales de la Violencia: Contrato y Estatus en la Etiología de la Violencia” Establece que la violencia de género, debe de ser entendida no solamente como el daño físico, sexual o psicológico sino también como el resultado de la “normalización” de aquellas conductas que a través de la moral le asignan tanto a los hombres como a los mujeres un rol determinado y perpetuo dentro de la sociedad, también Segato a través del análisis de las encuestas

realizadas sobre violencia de género en el ámbito doméstico y los datos que son arrojados por estas, logra identificar que las mujeres al momento de ser cuestionadas directamente sobre si son víctimas de violencia, en la mayoría de los casos contestan de manera negativa a este interrogante, pero cuando las preguntas se realizan de manera implícita, estas son afirmativas, y con base en lo anterior determina que:

Eso muestra claramente el carácter digerible del fenómeno, percibido y asimilado como parte de la “normalidad” o, lo que sería peor, como un fenómeno “normativo”, es decir, que participaría del conjunto de las reglas que crean y recrean esa normalidad. (Segato, 2003, p.132)

Segato toma una campaña de alfabetización realizada en Brasil y de esta extrae el cambio en los comportamientos de las mujeres cuando sus maridos se encuentran dentro del aula de clase y cuando no, frente a esto concluye que: “este ejemplo puntual habla de la dimensión violenta inherente en la propia dinámica tradicional de género, prácticamente inseparable de la estructura misma, jerárquica, de esa relación. Y es ahí que reside, precisamente, la dificultad de erradicarla” (Segato, 2003, p.133)

Según la autora existe una violencia inherente en la relación "normal" de género, una dinámica que es tradicional dentro de este tipo de relaciones en las cuales se evidencia una violencia y una coerción que se ha "normalizado", y que hace parte de su estructura y composición. Existen dentro de las diferentes sociedades conjuntos de datos cuantitativos y leyes, pero estos necesitan un marco de sentido, dentro del cual se hace necesario caracterizar a la erradicación de la violencia no desde la normatividad y desde los datos estadísticos, sino desde aquellos comportamientos y actitudes que dentro de las relaciones de género se desarrollan como "normales" y al interior de las diferentes sociedades se envuelven también dentro de ese marco de normalidad que genera que aquellas actitudes que denigran y realzan a un género por encima del otro se vean como algo natural cuando en realidad no lo es.

Una de las normas internacionales resaltadas durante el texto de Rita es la **Convención Belem do para** en la cual no solo se resalta el compromiso de los estados, sino que se establece una herramienta a través de la cual puede hacerse posible la meta de la modificación de la cultura con el fin de erradicar los pensamientos discriminatorios que genera la violencia de género, el cual versa así.

Capitulo III, Deberes de los estados. Artículo 8 (...)

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer. (Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, " Convención de Belem Do Para", 9 de junio de 1994)

En el desarrollo del ensayo la autora también establece que los sistemas de monitoreo, y las iniciativas o tratados que se dirigen a la erradicación de la violencia de género, son realmente más reales y eficientes, si estos no solamente se encuentran en tratados sino que se traducen en leyes y si de esta misma manera se crean mecanismos para que esta normatividad se trasplante a la realidad y a la moral de las personas y que estas y los organismos del estado (la fuerza pública y sus funcionarios) propendan por su cumplimiento, buscando la protección y promoción de los derechos de los ciudadanos.

Si bien dentro de las convenciones citadas se propende por un cambio a través de la ley y de las políticas públicas, buscando que los Estados cumplan sus funciones y eliminen aquellos comportamientos que perpetúan la violencia de género, la realidad no ha cedido ante la normatividad; las mujeres siguen muriendo obedeciendo a razones de género, sin importar que haya leyes que

contradigan y penalicen estos comportamientos. Segato afirma que, a pesar de las medidas, las leyes son un contrato jurídico, la cual sigue representando una relación patriarcal.

Aunque la autora afirma que esta transformación en el comportamiento de las sociedades por medio de la ley aún no se ha materializado, también reconoce el efecto transformador del derecho dentro de las sociedades y frente a las costumbres establecidas dentro de un grupo determinado. La cultura igual que se instaura, puede cambiar y la ley puede crear otra referencia moral que podría cambiar los principios y la costumbre dominante, por cuanto la ley nombra, le da nombres a las prácticas deseables e indeseables que se desarrollan dentro de la sociedad, le da nombres a ciertos comportamientos que después de establecidos pueden ser "acatados" o "debatidos"; La ley determina unos sistemas a través de los cuales se describe como es el mundo y como debería ser, y a través de estas percepciones los sujetos pueden ver la sociedad reflejada por la ley y decidir si a través de esta visión reconocen los aspectos de la misma que deben mejorar o rebatir estas visiones dentro de los campos políticos ubicándose en contraposición a la ley.

Durante el ensayo objeto de análisis, se establece también que la mediatización de los derechos se hace necesaria para lograr lo determinado anteriormente, se necesita hacer propaganda y visibilizar los intereses y los logros de quienes buscan cambiar a las sociedades a través del derecho.

Otro de los planteamientos que se consideran como de importancia dentro de la investigación, es desarrollado por la autora Rita Laura Segato y puede extraerse de su ensayo, "La Argamasa Jerárquica: Violencia, Moral, Reproducción del Mundo la Eficacia Simbólica del Derecho" específicamente en el título denominado "legislación, costumbres y la eficacia simbólica del derecho".

En el capítulo citado anteriormente Segato establece que frente a la pregunta ¿la ley se encuentra en equivalencia a la costumbre? para ella:

La costumbre nativa no equivale a la ley moderna. En todos los contextos culturales la ley se encuentra -o debería encontrarse- en tensión con la costumbre cuando cualquiera

de los dominios del sistema de estatus se encuentra en cuestión. Incluso porque el estatus debería, por definición. Ser extraño al idioma moderno e igualitario de la ley y considerarse una infiltración de un régimen previo, bastante indeleble por cierto y resistente al cambio ya la modernización, pero extraño al fin a los códigos modernos que rigen el discurso jurídico. (Segato, 2003, p. 123).

En este ensayo la autora le da un papel importante al derecho como generador de cambio. Las concepciones primordialistas, de las que se puede desprender la continuidad entre la ley (lo legal) y la costumbre (lo moral), el régimen del contrato y el régimen del estatus, Segato opta por una visión contractualista de la nación, en la cual la ley DEBE mediar y administrar la convivencia de las diferentes costumbres. La legitimidad de la ley se sustenta también en su capacidad para reconocer la diversidad de a quienes les es aplicada.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) es analizada por la autora y de esta extrae y respalda el compromiso de los estados por oponerse mediante su acción (o la de la ley) a aquellos comportamientos y costumbres, que perpetúan la violencia contra la mujer y resalta el siguiente apartado:

Parte I, Artículo 5 (...)

b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979)

Mauricio García Villegas autor de la obra “la Eficacia simbólica del Derecho”, es citado por Segato para exponer la característica performativa de los discursos, que a su vez se incluye dentro del derecho debido al carácter discursivo de la legislación, ante esto Segato concluye del texto de Villegas que:

Como todo discurso, la ley tiene el poder simbólico de dar forma a la realidad social, un poder que reside en su legitimidad para dar nombres (...). En otras palabras, la verdadera eficacia de la ley residiría en su poder de representar la sociedad y del carácter persuasivo de las representaciones que ella emite. (Segato, 2003, p.126)

En conclusión, Segato establece que el poder y la legitimidad del sistema que es el derecho, puede ser utilizado para que, a través de la visión de la ley, se creen aspiraciones que pueden ser alcanzadas para lograr un cambio real a través de la utilización de un “sistema de nombres” que se constituye con el derecho. Se cambia y transforma aquella visión que determina a la ley como perpetuadora de las prácticas discriminatorias y dañinas que hacen parte de la sociedad, y se establece a la ley y al derecho como el poder de persuasión a través del cual es posible por medio de su dimensión simbólica incida en la moral y en cómo esta es manejada y percibida dentro de las sociedades. Por ello los avances dentro de la ley, sus cambios y su expansión son imprescindibles y fundamentales.

3.2.3. Inadecuada Utilización del Concepto Femicidio en la Normatividad Colombia (Problemática de Índole Conceptual al Interior de la Violencia de Género).

La violencia de género, a diferencia de las demás formas de clasificar la violencia, no ha sido una categoría que ha existido siempre dentro de aquellas nociones que determinan los comportamientos que constituyen delitos, sino por el contrario, se ha ido construyendo a través del tiempo por medio de diferentes autores y concepciones que llevaron hasta lo que se denomina actualmente como femicidio, pero esta categoría no fue la utilizada inicialmente, su antecedente directo es el denominado “femicidio”.

Este término fue referenciado, pero no se ahondó en la variedad de fenómenos y problemáticas a los cuales hace referencia, por lo tanto, se considera como necesario ahora realizar una precisión frente a esto, para lo cual será utilizado un boletín emitido por la Organización Mundial de la Salud OMS.

En este boletín son analizadas las variedades de violencia que es posible identificar y relacionar con el femicidio, el cual es definido por la OMS como: “la violencia en contra de la mujer comprende una amplia variación de actos – desde acoso verbal y otras formas de abuso emocional, hasta abuso físico diario o abuso sexual. La forma de violencia que puede verse al final de este espectro es el femicidio: El asesinato de una mujer”.

Femicidio fue el término utilizado para describir los hechos violentos cometidos en contra de las mujeres, empleado por primera vez en Bruselas en 1976 por la feminista Diana Russell al testimoniar ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, y luego utilizado por Mary Anne Warren en 1985 en su libro *Gendercide: The Implications of Sex Selection*. “El femicidio recoge, en su concepto amplio, el asesinato de fetos femeninos (feticidio), niñas (infanticidio), adolescentes y mujeres por el solo hecho de serlo, es decir, por ser del sexo femenino”. (Jiménez, 2011, p.129)

Partiendo de lo citado anteriormente es posible interpretar como el concepto después de establecido ha ido evolucionando para no referirse únicamente a lo relacionado a los homicidios de mujeres, sino a extender este concepto a casi todas las formas de violencia que se refieran en contra del género femenino, teniendo en cuenta que este concepto femicidio, se introdujo como contraposición al homicidio.

Existe una distinción poco tratada entre los conceptos de femicidio y feminicidio los cuales vistos de manera superficial puede parecer que su única diferencia es el origen geográfico de las palabras, siendo una de origen anglosajón y la otra latinoamericana, pero en realidad su significación es muy distinta; dicha diferenciación es desarrollada en el artículo “El femicidio y el feminicidio” escrito por Teresa Peramato Martín en el que se aclara lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que estamos ante términos complementarios siendo el Femicidio, el homicidio o asesinato de la mujer por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino y Feminicidio, el conjunto de femicidios, en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes. A este último concepto se están refiriendo las diferentes Organizaciones internacionales cuando al definir la violencia de género se refieren a la violencia tolerada o perpetrada por el Estado y sus agentes. (Peramato Martín, 2012)

Con el fin de dar claridad frente a la utilización de los conceptos “Feminicidio” y “Femicidio” a continuación presentamos una comparativa del significado real de ambos conceptos y cómo deberían de ser entendidos:

Tabla 1

Femicidio – Feminicidio

Femicidio	Feminicidio
<p>Sustantivo derivado de una traducción directa de la palabra “Femicide”, que constituye la primera vez que fue abordado el homicidio de mujeres en razón de su género.</p> <p>Femicidio se refiere al homicidio de una mujer teniendo como móvil de tal delito el hecho de que se hace parte del género femenino.</p>	<p>Palabra compuesta que fue utilizada con el fin de otorgar más visibilidad al genocidio de mujeres en razón de su género, es una combinación entre “femicidio” y “genocidio”. Feminicidio se refiere a la falta de intervención estatal frente al asesinato continuado y sistemático de mujeres al interior del mismo.</p>

Fuente: Elaboración propia. Información desarrollada a partir de: Peramato Martín, T. El femicidio y el Femicidio *Revista de Jurisprudencia No. 1*.

Esta precisión se hace necesaria debido a que se hace evidente una falta de comprensión del concepto Femicidio y feminicidio, teniendo en cuenta que como puede verse en la tabla realizada previamente, sus significados son distintos y guardan una magnitud diferente, al momento de usar el concepto feminicidio negando su significado original se estaría negando la existencia del concepto feminicidio como representación de los asesinatos sistemáticos de mujeres, lo cual constituye una negación de estos hechos y les quita la categoría que les fue asignada en lugar de reconocer y respaldar el reconocimiento que ha tratado de otorgarse a este tipo de hechos a través de la caracterización de este tipo de conceptos.

Lo establecido anteriormente permite identificar la inadecuada utilización del concepto "Femicidio" en la normatividad colombiana, dado que este debería ser utilizado únicamente en el ámbito internacional para referirse a la falta de intervención estatal frente a los delitos de femicidio en el mundo, un ejemplo de esto es el caso de lo sucedido en México-Ciudad Juárez, también expuesto por la señora Teresa Peramato Martín, cuando afirma que:

Esta situación de inactividad estatal en clara dejación de sus funciones para la protección del derecho a la vida, motivó la demanda contra los Estados Unidos Mejicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la impunidad de los femicidios que se producen en la Ciudad de Juárez (Caso González y otras -"campo algodoner"- vs. México); el juicio que se celebró entre el 27 y 30 de abril de 2009 en Chile y finalizó por Sentencia de 16 noviembre 2009 por la que se condenó a México por feminicidio, imponiéndole diversas obligaciones, entre otras a conducir el proceso penal en curso por la desaparición de las tres jóvenes a que se refiere el asunto. (Peramato Martín, 2012)

Según lo planteado anteriormente, podemos encontrar un problema de índole conceptual en lo referente a la utilización de la determinación del “feminicidio” como delito en las leyes colombianas, debido a que se le está otorgando un alcance equivocado a dicha conceptualización, lo cual podría llegar a ser confuso e incluso minimizar aquellas problemáticas de carácter internacional, como las que fueron citadas previamente.

3.2.4. Avances investigativos acerca de la temática del feminicidio.

Con el fin de reafirmar y demostrar cómo el tema del feminicidio ha sido analizado, teorizado y contemplado como una problemática preponderante al interior de la nación colombiana, serán ahora analizadas varias investigaciones que han sido desarrolladas acerca de este tema de investigación con el fin de fundamentar este proyecto sobre las bases de estas y reconocer los antecedentes investigativos de este tópico.

La problemática del feminicidio, desde antes de su constitución como tipo penal autónomo y después de la misma, ha sido un tema de investigación constante en el territorio colombiano, y entre los aspectos desde los cuales ha sido abordado el mismo es posible encontrar una diversidad de investigaciones, de las cuales serán tomadas aquellas que se consideren más relevantes e innovadoras, o que puedan ser utilizadas como referente y/o antecedente para el desarrollo del presente trabajo investigativo. Para empezar, será citado como antecedente el proyecto denominado: “Parámetros para determinar el delito de feminicidio en Colombia” (Cortes & Zuluaga, 2018).

La investigación mencionada anteriormente es un trabajo de grado, desarrollado por dos estudiantes de la facultad de derecho de la universidad Cooperativa de Colombia, en la cual se

busca analizar los precedentes normativos y jurisprudenciales del delito de feminicidio en Colombia, a la vez que se propende por explicar cómo se desarrolla y/o debería desarrollarse la adecuación típica del delito de feminicidio en el país, para que a la luz de un tipo penal que a veces es

criticado por su ambigüedad, puedan ser entendidos cuales, y en qué casos puede entenderse que la conducta punible cometida, constituye un feminicidio.

Otro de los enfoques desde los cuales se han desarrollado investigaciones en lo concerniente al tema del feminicidio en Colombia, puede encontrarse en: “Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, Feminicidio en Colombia, desde su promulgación, hasta el año 2018” (García, Pinzón, & Taborda, 2019), esta investigación analiza el delito del feminicidio y sus repercusiones desde la órbita de la criminología y la victimología, además de un enfoque puramente penalista, desde el cual se busca determinar los efectos de la normatividad establecida por la Ley 1761 del 2015 dentro del ámbito de la criminalidad en Colombia.

Uno de los argumentos que más suelen invocarse al momento de analizar la pertinencia de la creación de la ley que establece al feminicidio como delito autónomo, es aquel que se refiere a la aprobación del mismo como un caso más de “populismo punitivo” dentro de un país que muchas veces se mueve más por las emociones y estrategias políticas, en lugar de enfocarse en lo realmente necesario, por lo tanto, se considera importante reconocer el análisis desarrollado en la investigación

En la investigación “Mujeres, atrocidad y castigo: un estudio de caso sobre las razones del movimiento de mujeres para penalizar el feminicidio en Colombia” (Cruz, 2019) se realiza un análisis documental e histórico de la búsqueda del movimiento de mujeres por reivindicar sus derechos y la defensa de estos, partiendo de la interpretación de que el derecho dentro de las diferentes sociedades, es aquel que dota de valor y significado a los conjuntos de individuos al reconocerlos de una manera determinada e instituir como los otros ciudadanos y las instituciones deben comportarse frente a dichos colectivos, y de esta afirmación es posible reconocer como en un inicio se le otorgaba a las mujeres una gama de derechos limitada, al no reconocer los delitos de los cuales eran víctimas, por lo tanto es necesario resaltar, como se menciona en la investigación, las diferentes luchas del movimiento de las

mujeres y de los cambios legislativos que han surgido de estos, además las iniciativas que se han generado al interior de los mismos.

El análisis estadístico también ha sido uno de los enfoques a través de los cuales se han desarrollado investigaciones, con el fin de entender de mejor manera las características propias de la tipificación y reconocimiento de los hechos a través de los cuales podría y/o debería ser declarado un feminicidio, con base en lo anterior es posible reconocer la importancia de una investigación como “El feminicidio en Bogotá, una mirada desde el abordaje médico-legal” (García & Franco, 2018), lo anterior debido a que a través del análisis estadístico de las variables que se relacionan con el diagnóstico de los feminicidios en Colombia, el trabajo citado busca determinar cómo es posible reconocer un feminicidio a través del enfoque médico-legal, contrastando este reconocimiento con los expedientes judiciales y los factores de riesgo propios de este delito.

Si bien la mayoría de las investigaciones se encuentran delimitadas dentro de un enfoque técnico, también es necesario reconocer aquellos trabajos académicos de carácter ideológico o puramente conceptual, dado que es a través de estos que puede ser caracterizada y entendida de mejor manera la incidencia de ciertas preconcepciones dentro del comportamiento y la cosmovisión de las personas, es por esto que otra de las investigaciones que es importante resaltar es “Los estudios de género en Colombia. una discusión preliminar” (Rodríguez & Ibarra, 2013) La investigación anteriormente mencionada, aunque no guarda una relación directa con el tema a tratar, que en este caso es el feminicidio, merece ser referenciada dado que funciona como reconocimiento histórico de los movimientos e ideologías que llevaron a identificar el género como una categoría de gran relevancia dentro de la sociedad colombiana, sobre la cual, posteriormente se legislaría y se determinaría la violencia de género y de manera más específica el feminicidio.

Varias de las investigaciones acerca del feminicidio y/o la violencia de género dentro del territorio colombiano, se encuentran enfocadas hacia el reconocimiento de las cifras que pueden

encontrarse en lo referente a los crímenes violentos en los que la víctima es una mujer y sus diferentes contextos, uno de los trabajos investigativos que desarrolla este tipo de análisis es “Feminicidio: una aproximación al contexto legal y social” (Aguilar & Lezcano, 2017), el cual busca reflejar a través de las cifras estadísticas que son emitidas por diferentes entidades del país, la preocupante situación de violencia de género que se encuentra en el mismo, frente a la cual, si bien se cuenta con los respectivos procedimientos y tipificaciones que buscan atacar directamente a estas, no sólo se debe recurrir a las mismas sino propender por el constante apoyo estatal con el fin de eliminar aquellos comportamientos y costumbres que perpetúan dicha violencia, con el objetivo fundamental de que esta sea erradicada.

Una investigación que se diferencia de manera directa de todas las demás por su enfoque sobre la temática objeto de estudio es “Feminicidio en la prensa: mercado de información y género en Colombia” (Gomez, 2019) La investigación citada es resaltable debido a su enfoque único en lo referente a la temática del feminicidio, puesto que la misma se centra en analizar

cuáles son los criterios o sesgos a través de los cuales los diferentes medios de comunicación del país deciden informar sobre un caso de violencia de género que se suceda dentro del país, y frente a esto se identifica como dentro de los medios de información puede ser identificado un sensacionalismo y banalización de la violencia, de lo cual puede concluirse que si bien aquella información suministrada por medios noticiosos puede llegar a ser útil, es necesario delimitar la misma y contar en mayor medida con datos suministrados por entidades oficiales.

Las investigaciones que se originan después de la creación del feminicidio como delito autónomo no son las únicas que deben ser tenidas en cuenta al momento de analizar los trabajos emitidos sobre esta temática, dado que anterior a su creación, es posible encontrar artículos científicos e investigaciones que buscaron determinar como alternativa y respuesta a la violencia de género la búsqueda por la creación del feminicidio, como lo hace “Femicidio/Feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas” (Jiménez, 2011) Es importante que sean

resaltadas también aquellas publicaciones en las que se contempla al feminicidio como respuesta directa a la violencia de género, teniendo en cuenta que a partir de estas hipótesis es posible contrastar los resultados de las iniciativas legislativas que se dan algunos años después, dado que las mismas pueden validar o negar las teorías que plantean la legislación como una solución.

Por último, cada una de las investigaciones que se citan al interior de este apartado, guardan relación con el presente proyecto en la medida que todas estas comparten la misma temática, aunque con un enfoque diferenciado, por lo tanto, es necesario estudiarlas y conservarlas como referencia y/o antecedente del trabajo investigativo que está siendo desarrollado.

La mayoría de las investigaciones que han sido mencionadas en el estado del arte hacen referencia al feminicidio y/o a los resultados o antecedentes del mismo, o como un análisis puramente normativo de la ley que lo regula y la historia de la misma, pero estas no se han enfocado hacia la interpretación de la realidad de la ciudad en contraste con la búsqueda de aplicación de la normativa que ha determinado al feminicidio como un delito autónomo, con el fin de desarrollar un análisis de la criminalidad y los casos de violencia de género en el país, por lo tanto se hace necesario analizar la validez y eficacia de dicha norma, lo cual constituye el objetivo principal de la este trabajo investigativo.

Dentro de este trabajo investigativo se hace necesario reconocer que la presente no es la primera investigación en abordar la temática del feminicidio en el estado colombiano, pero si es la primera es buscar relacionar y contrastar la realidad de la nación con la criminalidad en lo atinente a la violencia de género, con el fin de analizar la validez y eficacia de la normatividad en este caso concreto.

3.3. Capítulo tercero III

3.3.1. *Análisis de la Criminalidad en Colombia en Relación con la Ley 1761 del año 2015*

La población objeto de análisis y a partir de la cual se pretende desarrollar la investigación, es la relacionada en “*el Conteo de víctimas - Total de víctimas*” según las entradas de noticias criminales por

delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación, y los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su publicación Masatugó “*Mujer que recibe lo malo, para entregar lo bueno*” en los años 2009 – 2014 y 2015-2019, en los cuales se representan las cifras que hacen referencia a los homicidios de mujeres producidos durante los años 2014 y 2015, y los feminicidios para los años 2018 y 2020, también se tendrán en cuenta las mujeres que fueron víctimas de violencia interpersonal, violencia intrafamiliar y delitos sexuales como otras formas de violencia de género que como lo menciona la autora Julia Elena Sáenz en su artículo *El feminicidio como delito violento y circunstanciado*:

El delito de feminicidio es una figura delictiva que, generalmente, está relacionada con la comisión de otros delitos que pueden llegarse a constituir en delito determinante de este, como, por ejemplo: delitos sexuales, violencia doméstica, maltrato de personas menores de edad, lesiones personales, trata de personas, entre otras. (Sáenz, J. E. 2020).

Ahora se continuará con el análisis estadístico de los datos que fueron mencionados al inicio de este capítulo.

3.3.2. Datos Estadísticos e Interpretación de los Mismos.

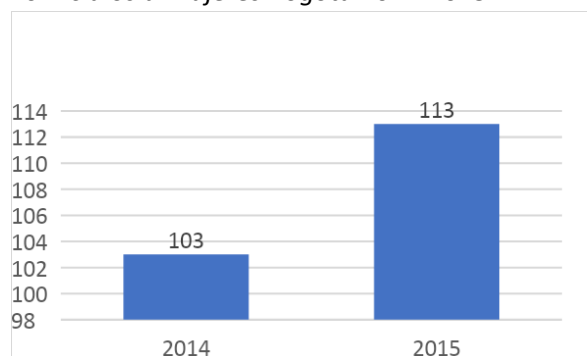
Tabla 2
Homicidios a Mujeres Bogotá 2014-2015

Año	Total de víctimas
2014	103
2015	113

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa el número de víctimas mujeres del delito de homicidio Doloso que fueron registrados para los años de 2014 y 2015 en la ciudad de Bogotá.

Figura 1
Homicidios a Mujeres Bogotá 2014-2015



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

El gráfico representa el número de víctimas mujeres del delito de homicidio doloso que fueron registrados para los años de 2014 y 2015 en la ciudad de Bogotá.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015, en Colombia los feminicidios no eran catalogados como un delito autónomo en el país, motivo por el cual los feminicidios se encontraban dentro del grupo de Homicidios.

Sin embargo, lo importante para esta discusión no son los homicidios en sí mismos sino las razones que han motivado aquellos sucesos violentos, los cuales para el caso de las mujeres suelen ser motivados y/o realizados por personas cercanas del núcleo familiar, parejas sentimentales e incluso por ex parejas, lo cual denota que la concurrencia de dichos homicidios se debe a la condición de mujer de las víctimas.

Tabla 3
Homicidios de Mujeres según circunstancias del hecho en Colombia 2009-2014

Circunstancia del hecho	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total	%
Violencia Intrafamiliar	147	170	177	178	115	180	967	35,66
Conflicto de pareja	105	125	130	139	88	145	732	75,70
Conflicto familiar	40	44	46	34	27	34	225	23,27
Violencia contra niños, niñas y adolescentes	2	1	1	5	-	1	10	1,03
Violencia interpersonal	107	149	107	112	102	103	680	25,07
Ajuste de cuentas	77	101	77	72	60	75	462	67,94
Bala perdida	-	2	-	-	-	-	2	0,29
Embriaguez (Alcohólica y no alcohólica)	-	-	-	-	1	1	2	0,29
Intervención Legal	1	1	1	-	1	1	5	0,74
Intolerancia	-	7	2	-	-	-	9	1,32
Riña	29	35	27	40	40	26	197	28,97
Sin información	-	3	-	-	-	-	3	0,44
Violencia Sociopolítica	118	105	91	99	50	42	505	18,62
Acción bandas criminales	-	1	-	-	-	-	1	0,20
Acción grupos alzados al margen de la ley	26	12	15	28	8	17	106	20,99
Acción militar	58	54	53	60	24	15	264	52,28
Agresión contra grupos marginales o descalificados	1	12	9	1	3	1	27	5,35
Artefacto explosivo	1	2	4	-	1	-	8	1,58
Conflicto armado	31	24	8	10	13	7	93	18,42
Retención ilegal	1	-	2	-	1	2	6	1,19
Violencia Económica	36	63	36	33	31	23	222	8,19
Atraco callejero o intento de	19	32	17	13	14	11	106	47,75
Hurto	17	31	19	20	17	12	116	52,25
Violencia sexual	5	8	5	11	6	6	41	1,51
Violencia sexual	5	8	5	11	6	6	41	100,00
Otras	-	2	76	67	66	86	297	10,95
Otras	-	2	76	67	66	86	297	100,00
Total	413	497	492	500	370	440	2.712	100

Nota: no se contó con información relacionada a la circunstancia del hecho en 5.308 casos

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas.

Fuente: Tomado de Osorio, S. L. C. (Ed.). (2009-2014). MASATUGÓ. Homicidio de Mujeres en Colombia, 2009-2014. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La tabla representa el número de víctimas mujeres del delito de homicidio en Colombia que fueron registrados entre los años 2009 y 2014, clasificados según la circunstancia del hecho en el que se materializó el delito. Son importantes para esta investigación los que corresponden a los datos de violencia intrafamiliar, violencia interpersonal y violencia sexual.

En la tabla se puede observar la predominancia de la Violencia intrafamiliar-Conflicto de Pareja para el año 2014.

Tabla 4

Homicidios de Mujeres según circunstancias del hecho en Colombia 2009-2014

Estado conyugal	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total	%
Soltera	458	446	416	357	296	420	2.393	44,48
Unión libre	294	321	306	288	203	252	1.664	30,93
Casada	101	107	93	75	72	81	529	9,83
Separada, Divorciada	56	53	62	53	42	38	304	5,65
Viuda	50	49	33	42	36	18	228	4,24
No aplica	53	42	41	45	27	54	262	4,87
Total	1.012	1.018	951	860	676	863	5.380	100

Nota: en 2.640 casos no se contó con información del estado conyugal

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas.

Fuente: Tomado de Osorio, S. L. C. (Ed.). (2009-2014). MASATUGÓ. Homicidio de Mujeres en Colombia, 2009-2014. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La tabla representa el número de víctimas mujeres del delito de homicidio en Colombia que fueron registrados entre los años 2009 y 2014, clasificados según el estado conyugal de la víctima.

En este caso podemos observar que en relación al estado conyugal de las mujeres víctimas de homicidio predominan para el año 2014 las mujeres solteras y las mujeres que viven en unión libre, que suman un total de 672 casos registrados en Colombia.

Tabla 5

Homicidios de Mujeres según circunstancias del hecho en Colombia 2015-2019

Circunstancia del hecho	2015	2016	2017	2018	2019	Total	%
Violencia intrafamiliar	145	160	177	115	85	682	33,20
Violencia de pareja	114	128	144	86	50	522	76,54
Violencia a niños, niñas y adolescentes	17	19	18	12	16	82	12,02
Violencia entre otros familiares	9	8	12	14	11	54	7,92
Violencia al adulto mayor	5	5	3	3	8	24	3,52
Violencia interpersonal	86	216	57	64	65	488	23,76
Venganza o ajuste de cuentas	62	193	35	-	-	290	59,43
Riña	24	23	21	32	23	123	25,20
Ajuste de cuentas	-	-	-	31	42	73	14,96
Intervención legal	-	-	1	1	-	2	0,41
Feminicidio	-	-	-	77	109	186	9,06
Feminicidio	-	-	-	77	109	186	100,00
Violencia económica	28	57	29	23	33	170	8,28
Atraco callejero o intento de	15	7	11	12	16	61	35,88
Hurto	13	16	18	11	17	75	44,12
Sin información	-	34	-	-	-	34	20,00
Violencia sociopolítica	33	18	13	27	25	116	5,65
Acción militar	15	4	4	8	9	40	34,48
Acción grupos alzados al margen de la ley	4	3	4	10	8	29	25,00
Enfrentamiento armado	5	9	3	7	3	27	23,28
Agresión contra grupos marginales o descalificados	7	1	1	-	-	9	7,76
Asesinato político	2	-	-	1	3	6	5,17
Retención ilegal	-	1	-	1	1	3	2,59
Artefacto explosivo	-	-	1	-	1	2	1,72
Violencia sexual	4	4	8	2	1	19	0,93
Violencia sexual	4	4	8	2	1	19	0,93
Otra	52	80	86	96	79	393	19,13
Otra	52	80	86	96	79	393	100,00
Total	348	535	370	404	397	2.054	100,00

Nota: se excluyen 2.959 casos que no aportan información para la variable.

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia - GCRNV / Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC.

Fuente: Osorio, S. L. C., & Ávila, W. F. C. (Eds.). (2015-2019). MASATUGÓ. Homicidio de Mujeres en Colombia, 2015-2019. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La tabla representa el número de víctimas mujeres del delito de homicidio en Colombia que fueron registrados entre los años 2015 y 2019, clasificados según la circunstancia del hecho en el que se materializó el delito. Son importantes para esta investigación los que corresponden a los datos de violencia intrafamiliar, violencia interpersonal y violencia sexual.

En la tabla se puede reflejar que para el año 2015 predomina nuevamente la violencia en pareja.

Tabla 6

Homicidio de mujeres según estado conyugal de la víctima. Colombia, 2015-2019

Estado conyugal	2015	2016	2017	2018	2019	Total	%
Soltera	363	340	363	420	398	1.884	44,88
Unión libre	267	307	294	289	307	1.464	34,87
Casada	59	70	75	70	73	347	8,27
Separada, divorciada	40	46	53	38	43	220	5,24
Viuda	22	28	25	27	26	128	3,05
No aplica	28	38	25	31	33	155	3,69
Total	779	829	835	875	880	4.198	100,00

Nota: se excluyen 815 casos que no aportan información a esta variable.

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia - GCRNV / Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC.

Fuente: Osorio, S. L. C., & Ávila, W. F. C. (Eds.). (2015-2019). MASATUGÓ. Homicidio de Mujeres en Colombia, 2015-2019. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La tabla representa el número de víctimas mujeres del delito de homicidio en Colombia que fueron registrados entre los años 2015 y 2019, clasificados según el estado conyugal de la víctima.

En este caso podemos observar que en relación al estado conyugal de las mujeres víctimas de homicidio predominan para el año 2015 las mujeres solteras y las mujeres que viven en unión libre, que suman un total de 639 casos registrados en Colombia, y se refleja una disminución de 84 casos en total frente a los años 2014 y 2015.

Es importante resaltar que a partir del 6 de julio de 2015 fecha de la promulgación de la Ley Rosa Elvira Cely se presentaron en la ciudad Bogotá para el año 2015 un total de 40 víctimas del delito de feminicidio.

A continuación, se relacionarán las estadísticas correspondientes al delito de feminicidio para los años 2018 a 2020 y su discriminación por grupo etario de las víctimas.

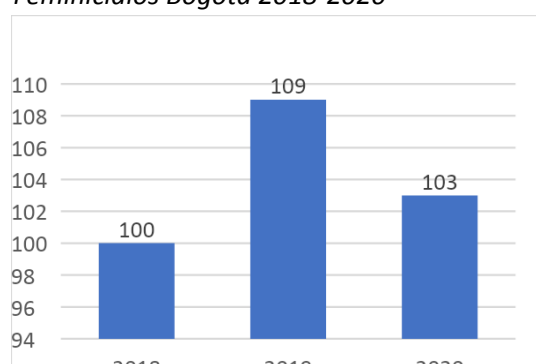
Tabla 7
Feminicidios Bogotá 2018-2020

Año	Total de víctimas
2018	100
2019	109
2020	103

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa el número de víctimas mujeres del delito de feminicidio que fueron registrados en los años 2018-2020 en la ciudad de Bogotá.

Figura 2
Feminicidios Bogotá 2018-2020



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La Figura representa el número de víctimas mujeres del delito de feminicidio que fueron registrados en los años 2018-2020 en la ciudad de Bogotá

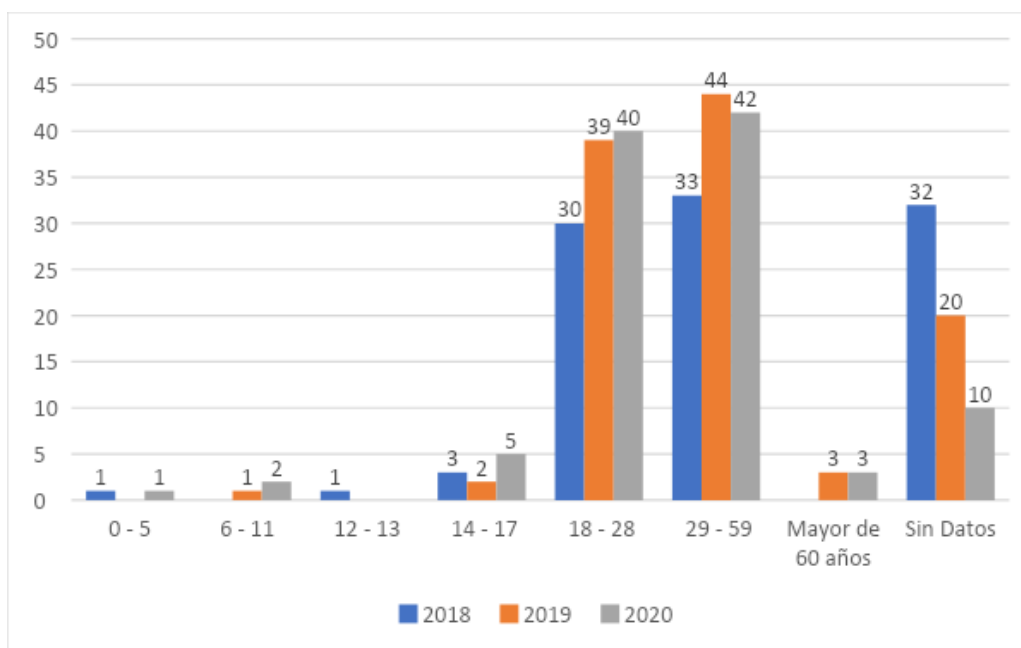
Tabla 8
Feminicidios según grupo etario Bogotá 2018-2020

Año del Hecho	0 - 5	6 - 11	12 - 13	14 - 17	18 - 28	29 - 59	Mayor de 60 años	Sin Datos	Total de víctimas
2018	1	0	1	3	30	33	0	32	100
2019	0	1	0	2	39	44	3	20	109
2020	1	2	0	5	40	42	3	10	103

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa las víctimas de feminicidio en la ciudad de Bogotá, clasificadas por su grupo etario primera infancia (0-5 años), infancia (6-11 años), pre - adolescencia (12-13 años), adolescencia (14-17 años), juventud (18-28 años), adultez (29 a 59 años) y adulto mayor (mayor de 60 años).

Figura 3
Feminicidios según grupo etario- Bogotá 2018-2020



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La Figura representa las víctimas de feminicidio en la ciudad de Bogotá, clasificadas por su grupo etario primera infancia (0-5 años), infancia (6-11 años), pre - adolescencia (12-13 años), adolescencia

(14-17 años), juventud (18-28 años), adultez (29 a 59 años) y adulto mayor (mayor de 60 años) para los años 2018-2020.

La promulgación de la Ley 1761 de 2015 logró incrementar de las denuncias por homicidios violentos a mujeres por el simple hecho de ser mujer o por motivos de su identidad de género, con el registro específico de los feminicidios se logró visibilizar este delito y promover su denuncia como se puede observar en la Figura 2 Adicional a esto, en la Figura 3 se puede evidenciar que en el grupo etario donde se encuentra el mayor número de víctimas por este delito es en la adultez, es decir, de los 29 a los 59 años y la juventud que corresponde a edades entre 18 y 28 años.

Sin embargo, el delito de feminicidio no es la única forma de violencia de género en Colombia, esta se materializa en otro tipo de delitos que pueden llegar a ser precursores o indicadores de mayor riesgo para la consumación de un feminicidio, algunos de estos son los delitos sexuales, la violencia intrafamiliar y la violencia intrapersonal.

A continuación, se relacionan las estadísticas de estos delitos donde las víctimas son mujeres en la ciudad de Bogotá.

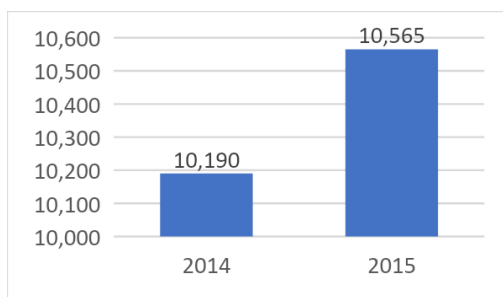
Tabla 9
Violencia intrafamiliar-víctimas Mujeres Bogotá 2014-2015

Año	Total de víctimas
2014	10.190
2015	10.565

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa el número de víctimas mujeres del delito de violencia intrafamiliar que fueron registrados en los años 2014-2015 en la ciudad de Bogotá.

Figura 4
Violencia intrafamiliar-víctimas Mujeres Bogotá 2014-2015



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La Figura representa el número de víctimas mujeres del delito de violencia intrafamiliar que fueron registrados en los años 2014-2015 en la ciudad de Bogotá.

En la Figura 4 se puede evidenciar el aumento de 375 víctimas mujeres de violencia intrafamiliar entre los años 2014 y 2015.

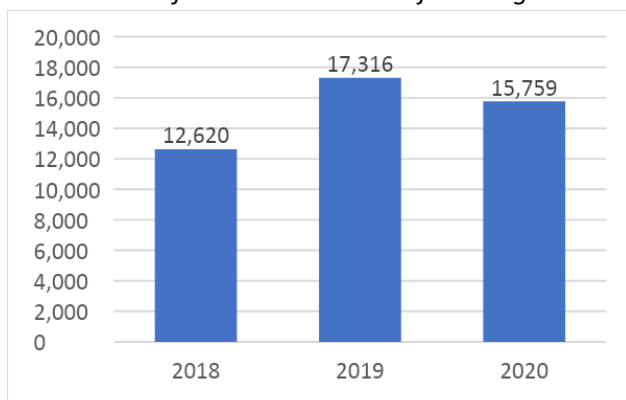
Tabla 10
Violencia intrafamiliar-víctimas Mujeres Bogotá 2018-2020

Año	Total de víctimas
2018	12.620
2019	17.316
2020	15.759

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa el número de víctimas mujeres del delito de violencia intrafamiliar que fueron registrados en los años 2018-2020 en la ciudad de Bogotá.

Figura 5
Violencia intrafamiliar-víctimas Mujeres Bogotá 2018-2020



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La Figura representa el número de víctimas mujeres del delito de violencia intrafamiliar que fueron registrados en los años 2018-2020 en la ciudad de Bogotá.

En la Figura se puede observar un aumento de 7835 casos de violencia intrafamiliar entre los años 2018 y 2020.

Tabla 11
Violencia intrafamiliar Grupo Etario-víctimas Mujeres Bogotá 2014-2015 y 2018-2020

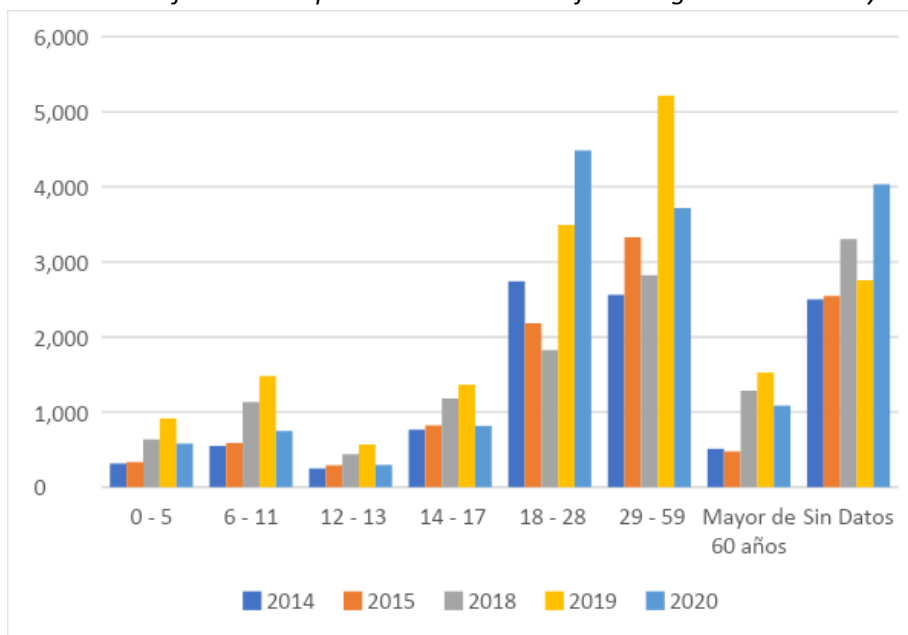
Año del Hecho	0 - 5	6 - 11	12 - 13	14 - 17	18 - 28	29 - 59	Mayor de 60 años	Sin Datos	Total de víctimas
2014	314	549	248	765	2.739	2.564	510	2.501	10.190
2015	333	587	290	822	2.185	3.329	475	2.544	10.565
2018	635	1.133	438	1.181	1.824	2.823	1.283	3.303	12.620
2019	914	1.480	567	1.363	3.493	5.217	1.526	2.756	17.316
2020	580	747	295	816	4.486	3.717	1.086	4.032	15.759

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa las víctimas mujeres de violencia intrafamiliar en la ciudad de Bogotá, clasificadas por su grupo etario primera infancia (0-5 años), infancia (6-11 años), pre - adolescencia (12-13 años), adolescencia (14-17 años), juventud (18-28 años), adultez (29 a 59 años) y adulto mayor (mayor de 60 años) para los años 2014, 2015, 2018, 2019 y 2020.

Figura 6

Violencia intrafamiliar Grupo Etario-víctimas Mujeres Bogotá 2014-2015 y 2018-2020



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La Figura representa las víctimas mujeres de violencia intrafamiliar en la ciudad de Bogotá, clasificadas por su grupo etario primera infancia (0-5 años), infancia (6-11 años), pre - adolescencia

(12-13 años), adolescencia (14-17 años), juventud (18-28 años), adultez (29 a 59 años) y adulto mayor (mayor de 60 años) para los años 2014, 2015, 2018, 2019 y 2020.

Los delitos en contra de las mujeres son preponderantes cuando son cometidos por individuos que hacen parte de su mismo núcleo familiar, lo que permite llegar a concluir que existe una falencia en la protección de estos individuos, puesto que miles de mujeres no están siendo víctimas en escenarios como las calles, ni en espacios que pueden ser considerados como inherentemente peligrosos, sino que se materializa la violencia en el ambiente que debería de ser el más seguro para las personas: su propio hogar.

Como se puede observar en las figuras 4 y 5, en los años anteriores a la promulgación de la Ley 1761 los índices de violencia intrafamiliar a mujeres, aunque no eran bajos si eran menores en comparación con los índices presentados para los años subsiguientes y nuevamente la violencia persiste en los grupos etarios de la Juventud (18-28 años) y la adultez (29-59 años).

Según los boletines estadísticos mensuales emitidos por el Instituto de medicina legal y ciencias forenses, la violencia de pareja es una de las más frecuentes en la ciudad de Bogotá dentro de la clasificación de delito de Violencia intrafamiliar; a continuación, el número de víctimas de violencia de pareja en el contexto familiar para los años 2018-2020:

Tabla 12
Violencia de Pareja-víctimas Bogotá 2018-2020

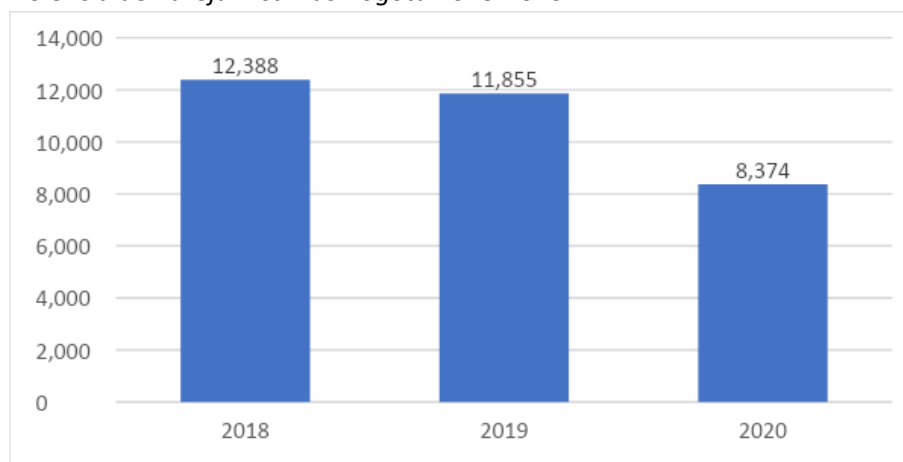
Año	Violencia de Pareja
2018	12.388
2019	11.855
2020	8.374

Fuente: Elaboración propia. *Boletines Estadísticos Mensuales: Medicina Legal, Acumulados enero- diciembre 2018, 2019 y 2020.*

La tabla representa el número de víctimas mujeres de Violencia de Pareja que fueron registrados en los años 2018-2020 en la ciudad de Bogotá.

Figura 7

Violencia de Pareja-víctimas Bogotá 2018-2020



Fuente: Elaboración propia. *Boletines Estadísticos Mensuales: Medicina Legal, Acumulados enero- diciembre 2018, 2019 y 2020.*

La Figura representa el número de víctimas mujeres de Violencia de Pareja que fueron registrados en los años 2018-2020 en la ciudad de Bogotá.

En la Figura 7 se puede observar que la violencia en pareja es recurrente y en la clasificación de presuntos agresores es común cuando se materializa por el compañero permanente de la víctima, esposo o novio.

En relación con lo expuesto por la autora Julia Elena Sáenz, los delitos sexuales tienen una estrecha relación con el delito de feminicidio ya que puede llegar a ser un precursor de este; las siguientes son las estadísticas existentes sobre el grupo de delitos sexuales en la ciudad de Bogotá:

Tabla 13

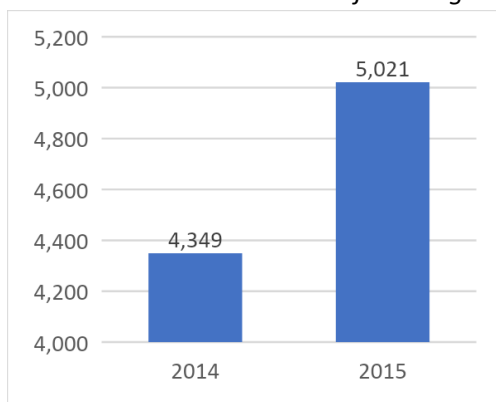
Delitos Sexuales-víctimas Mujeres Bogotá 2014-2015

Año	Total de víctimas
2014	4.349
2015	5.021

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa las víctimas mujeres de delitos sexuales en la ciudad de Bogotá para los años 2014 y 2015.

Figura 8
Delitos Sexuales--víctimas Mujeres Bogotá 2014-2015



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La Figura representa las víctimas mujeres de delitos sexuales en la ciudad de Bogotá para los años 2014 y 2015.

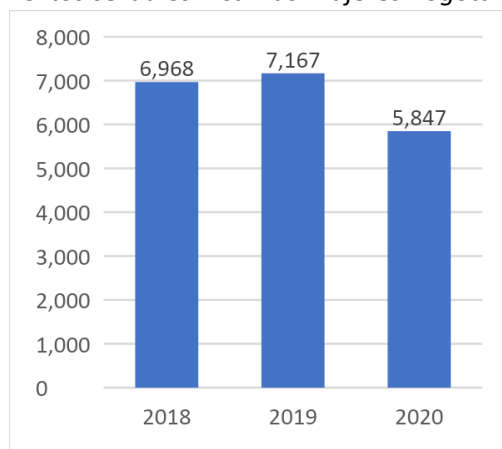
Tabla 14
Delitos Sexuales-víctimas Mujeres Bogotá 2018-2020

Año	Total de víctimas
2018	6.968
2019	7.167
2020	5.847

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa las víctimas mujeres de delitos sexuales en la ciudad de Bogotá para los años 2018-2020.

Figura 9
Delitos sexuales-víctimas Mujeres Bogotá 2018-2020



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La Figura representa las víctimas mujeres de delitos sexuales en la ciudad de Bogotá para los años 2018-2020.

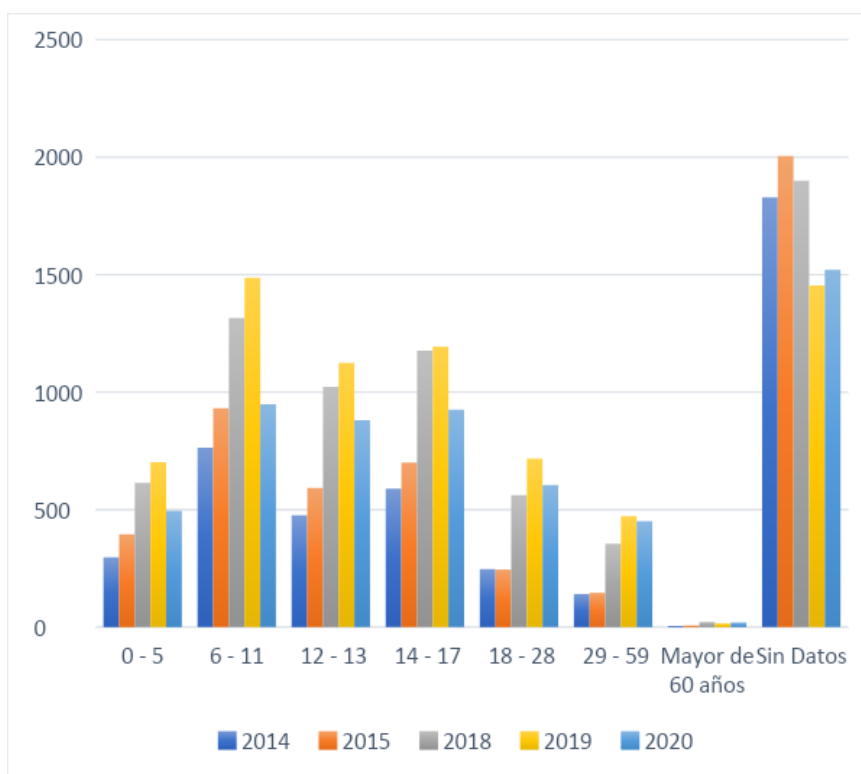
Tabla 15*Delitos Sexuales-Grupo Etario víctimas Mujeres Bogotá 2014-2015 y 2015-2020*

Año del Hecho	0 - 5	6 – 11	12 – 13	14 - 17	18 - 28	29 – 59	Mayor de 60 años	Sin Datos	Total de víctimas
2014	297	764	476	590	247	141	5	1829	4.349
2015	395	931	592	701	245	146	7	2004	5.021
2018	614	1316	1023	1176	562	355	22	1900	6.968
2019	702	1486	1125	1194	717	472	16	1455	7.167
2020	495	949	881	926	604	451	20	1521	5.847

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa las víctimas mujeres de delitos sexuales en la ciudad de Bogotá, clasificadas por su grupo etario primera infancia (0-5 años), infancia (6-11 años), pre - adolescencia (12-13 años), adolescencia (14-17 años), juventud (18-28 años), adultez (29 a 59 años) y adulto mayor (mayor de 60 años) para los años 2014, 2015, 2018, 2019 y 2020.

Figura 10*Delitos Sexuales-Grupo Etario víctimas Mujeres 2014-2015 y 2015-2020*



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La Figura representa las víctimas mujeres de delitos sexuales en la ciudad de Bogotá, clasificadas por su grupo etario primera infancia (0-5 años), infancia (6-11 años), pre - adolescencia (12-13 años), adolescencia (14-17 años), juventud (18-28 años), adultez (29 a 59 años) y adulto mayor (mayor de 60 años) para los años 2014, 2015, 2018, 2019 y 2020.

Por medio de los datos recopilados se puede evidenciar que los delitos sexuales en la ciudad de Bogotá para los años siguientes a la promulgación de la Ley Rosa Elvira Cely, en este caso periodo 2018-2020, son mayores a los que se presentaban en los años anteriores a esta ley. Se puede observar que en el año 2015 se tenía un total de 5.021 víctimas por delitos de violencia sexual, y para el año 2018 un total de 6.968 víctimas del mismo grupo de delitos, lo que quiere decir que existe un porcentaje de

aumento de un 39% una cifra que es realmente preocupante, no solo porque el delito en sí es funesto, sino porque en muchos casos de feminicidio existen denuncias previas de delitos sexuales contra la víctima por parte del perpetrador. La existencia de estas denuncias previas es un factor importante que debe ser considerado en la prevención del feminicidio y en la investigación de los casos.

Por último, en cuanto al delito de Violencia Interpersonal, en las estadísticas que se relacionan a continuación se puede observar el comportamiento de este grupo de delitos en el género femenino.

Tabla 16

Delitos Sexuales-Grupo Etario víctimas Mujeres 2014-2015 y 2015-2020

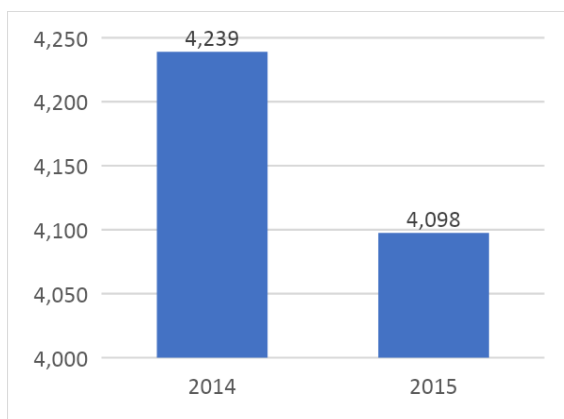
Año	Total de víctimas
2014	4.239
2015	4.098

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa las víctimas mujeres de Violencia Interpersonal en la ciudad de Bogotá para los años 2014-2015.

Figura 11

Violencia Interpersonal - víctimas Mujeres Bogotá 2014-2015



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La Figura representa las víctimas mujeres de Violencia Interpersonal en la ciudad de Bogotá para los años 2014-2015.

Tabla 17

Violencia Interpersonal-víctimas Mujeres Bogotá 2018-2020

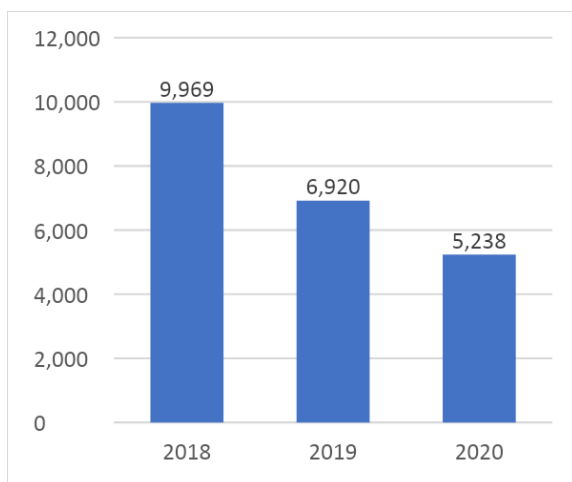
Año	Total de víctimas
2018	9.969
2019	6.920
2020	5.238

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa las víctimas mujeres de Violencia Interpersonal en la ciudad de Bogotá para los años 2018-2020.

Figura 12

Violencia Interpersonal -víctimas Mujeres Bogotá 2018-2020



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La Figura representa las víctimas mujeres de Violencia Interpersonal en la ciudad de Bogotá para los años 2018-2020.

Tabla 18

Violencia Interpersonal- Grupo Etario víctimas Mujeres Bogotá 2014-2025 y 2018-2020

Año del Hecho	0 - 5	6 - 11	12 - 13	14 - 17	18 - 28	29 - 59	Mayor de 60 años	Sin Datos	Total de víctimas
2014	25	56	177	929	577	657	56	1762	4239
2015	46	57	183	861	831	917	101	1102	4098
2018	106	118	145	904	3018	2954	196	2528	9969
2019	92	107	152	862	2162	2360	284	900	6920
2020	50	53	56	376	1505	2111	183	904	5238

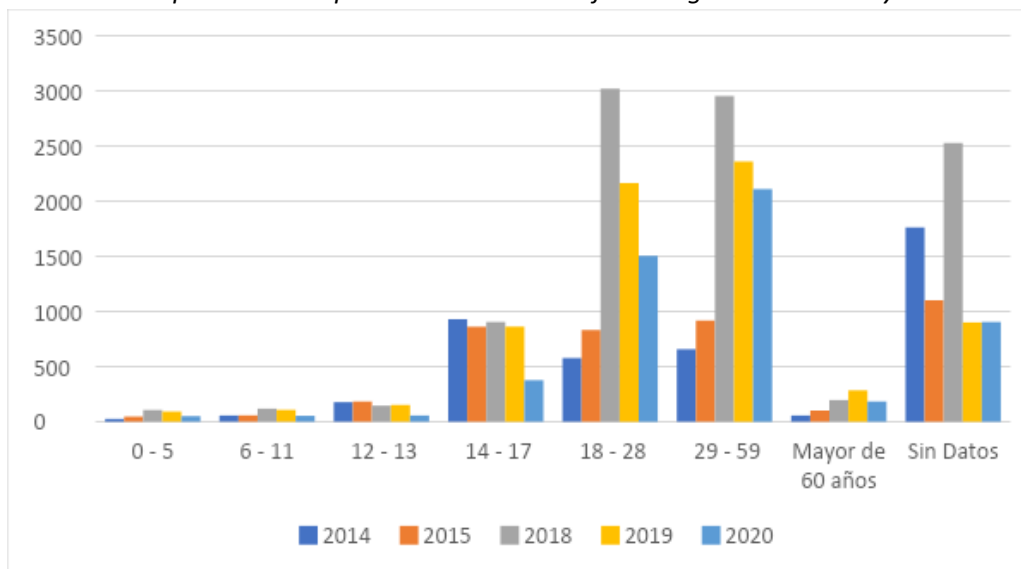
Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La tabla representa las víctimas mujeres de Violencia interpersonal en la ciudad de Bogotá, clasificadas por su grupo etario primera infancia (0-5 años), infancia (6-11 años), pre - adolescencia

(12-13 años), adolescencia (14-17 años), juventud (18-28 años), adultez (29 a 59 años) y adulto mayor (mayor de 60 años) para los años 2014, 2015, 2018, 2019 y 2020.

Figura 13

Violencia Interpersonal- Grupo Etario víctimas Mujeres Bogotá 2014-2025 y 2018-2020



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de: Conteo de Procesos. Conteo total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación.

La Figura representa las víctimas mujeres de Violencia interpersonal en la ciudad de Bogotá, clasificadas por su grupo etario primera infancia (0-5 años), infancia (6-11 años), pre - adolescencia (12-13 años), adolescencia (14-17 años), juventud (18-28 años), adultez (29 a 59 años) y adulto mayor (mayor de 60 años) para los años 2014, 2015, 2018, 2019 y 2020.

Se puede evidenciar por medio de las Figuras 12 y 13 un aumento de un 143% entre los años 2015 y 2018 para un total de aumento de 5871 víctimas registradas por la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, víctimas que, por medio de delitos relacionados con las lesiones personales, han sufrido incapacidades extensas, secuelas como enfermedades, deformidades, perturbaciones funcionales, etc.

Partiendo del mismo análisis que fue desarrollado frente a los datos específicos mostrados previamente, es posible aquí concluir que la violencia de género ha ido en aumento durante los años estudiados, sin embargo, esto también se debe a que la promulgación de esta nueva normatividad, promueve las denuncias por hechos de violencia de género, visibiliza este tipo de delitos y garantiza la activación de protocolos, lo que nos ha permitido identificarlos y tener un registro claro de las víctimas.

Las tablas de la población que será objeto de análisis se realizaron a partir de los boletines estadísticos mensuales de los años 2018, 2019 y 2020, en lo referente al mes de diciembre de cada año, teniendo en cuenta que este enseña el acumulado final de enero a diciembre; y del conteo Total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación ofrecida en la página de datos abiertos y de la publicación hecha por el Instituto Nacional de Medicina Legal MASATUGÓ que contiene las estadísticas de la violencia de género en Colombia.

Esta población determinada es el reflejo de la comisión del delito objeto de la presente investigación (en este caso la violencia de género) y de la normatividad que busca regular dicho delito, además de las consecuencias y causas del mismo, que radican no solo en las relaciones entre los hombres y las mujeres, sino en los demás tipos de violencia que pueden categorizarse dentro de la sociedad colombiana y que pueden ser precursores del delito de feminicidio, categorización que se busca desarrollar en este proyecto investigativo a partir de las estadísticas citadas.

3.3.3. Ley Rosa Elvira Cely Vs Concepto de Validez

A este punto de la investigación ya han sido establecidos los preceptos a través de los cuales se analizará la eficacia de la norma y también cuales son los hechos que se tendrán en cuenta para dicho análisis, por lo tanto, se procederá ahora a determinar si según la teoría de Aarnio es posible identificar a la Ley 1751 del 2015 como válida en los tres aspectos que él considera necesarios para tal fin.

✓ Validez Sistémica

En el apartado de la Validez sistémica, puede decirse que la Ley Rosa Elvira Cely hace parte de un sistema jurídico, se encuentra vigente y también ha sido promulgada por los organismos competentes, después del debido proceso en el congreso para lograr que esta se integre al ordenamiento jurídico colombiano, por lo tanto, sería válida en el carácter sistémico.

✓ **Validez Fáctica**

Teniendo como bases los datos estadísticos que fueron citados en el título anterior, es posible identificar que después de la promulgación de la ley han sido muchos más los casos de Femicidio que han sucedido en Colombia.

Con el pasar de los años pareciera como si después de la promulgación de la ley los casos de femicidio empezarán a aumentar sin una razón aparente, y si se tienen en cuenta para el análisis únicamente los datos arrojados por las estadísticas (sin reconocer las circunstancias de las mismas), podría llegar a concluirse que la ley no sería válida en el ámbito Fáctico.

✓ **Aceptabilidad de la norma**

La Ley 1751 del 2015 surgió debido a un hecho que fue reprochado por toda la nación, el femicidio de Rosa Elvira Cely de una manera cruel y excesivamente violenta a manos de alguien cercano a ella, lo cual ocasionó entre otras cosas un movimiento político y social en el cual un colectivo de mujeres busco que se sancionará de mejor manera este tipo de hechos al interior de la sociedad.

El asesinato de Rosa Elvira Cely a menos de uno de sus compañeros de trabajo, género varias protestas en diferentes puntos de la ciudad:

Desde el Parque Santa Marta en el barrio Galerías, donde vivió por más de 20 años Rosa Elvira Cely, partió una multitudinaria manifestación en rechazo a la escabrosa muerte de esta mujer, que despertó un sentimiento de indignación frente a todo tipo de violencia de género.

La movilización que arrancó a las 8:30 de la mañana se unió a cientos de mujeres, hombres y niños que aguardaban en el Parque Nacional, un icono de la capital colombiana y donde fue hallada Rosa Elvira el pasado 24 mayo después de haber sido brutalmente torturada y ultrajada.

Con pancartas que clamaban “por el derecho a la vida, ni una Rosa más”, los marchantes subieron hasta el punto exacto donde fue encontrada Rosa Elvira por las autoridades a pocos metros de la estación de Carabineros del Parque Nacional, para recordar su memoria y para pedir justicia por este caso que conmocionó al país. (La Vanguardia, 2012)

Estas manifestaciones fueron realizadas con la finalidad de otorgar más visibilidad al caso y que las instituciones del estado colombiano notaran la inmediatez del problema de la violencia de género en el país.

Teniendo en cuenta lo anterior es posible afirmar que la Ley no sólo se encuentra más que aceptada por la mayoría de la sociedad colombiana, sino que esta fue incitada a su creación por una manifestación de las personas que la integran, por lo cual esta Ley sería válida en el apartado de la Validez Axiológica.

¿Es posible afirmar que la Ley Rosa Elvira Cely es Eficaz?

El único apartado en el cual la Ley 1251 del 2015 no cumple con los presupuestos planteados por Aulis Aarnio y que son analizados en esta investigación sería la validez fáctica (o eficacia), pero es allí donde debemos realizar una crítica de estas preconcepciones de eficacia de las leyes, dado que no es consecuente que las mismas sean medidas a través de meros datos estadísticos que no ahondan en las condiciones sociales en las cuales se busca la aplicación de la ley.

Los feminicidios en Colombia se han visto en aumento desde la promulgación de la ley, pero ¿qué causas podrían ser atribuidas a dicha alza? acaso ¿se cometen más crímenes violentos en contra de

las mujeres desde la promulgación de la Ley? ¿Había menos violencia de género antes de la entrada en vigencia de la ley Rosa Elvira Cely?.

La causa del alza en estos datos estadísticos radica en el aumento considerable de las denuncias y de los mecanismos a través de los cuales se procesan este tipo de delitos, como lo es “La Línea Púrpura Distrital - Mujeres que escuchan Mujeres” la cual

Es una estrategia desarrollada entre la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer. Es atendida por un grupo de mujeres profesionales en psicología, trabajo social, enfermería y derecho, quienes realizan acciones de orientación, información, atención, intervención en crisis, acompañamiento y seguimiento a mujeres mayores de 18 años de la ciudad de Bogotá en casos donde se identifica la vulneración al derecho a una vida libre de violencias y al derecho a la salud plena. (Secretaría de Salud)

Este tipo de estrategias han propiciado que cada vez sean más las mujeres que denuncian este tipo de hechos en la nación, lo cual aumenta el número de casos que son procesados a través del sistema penal y por consiguiente aumenta los datos que se recolectan sobre los mismos.

No es posible determinar a ciencia cierta si antes de la promulgación de la Ley Rosa Elvira Cely se cometían más o menos feminicidios que en la actualidad, principalmente porque antes de la Ley no se contemplaba a los homicidios de mujeres como feminicidios, por lo cual no se cuenta con estadísticas precisas acerca de la comisión de este delito, dado que antes no hacía parte de la normatividad colombiana.

Lo que ha sucedido en la nación no es un aumento de los feminicidios, sino que se les ha atribuido más importancia al interior de la sociedad, y se han creado canales que propician la denuncia y un proceso más adecuado frente a la comisión de estos delitos.

4. Formulación De Hipótesis

En Colombia la violencia de género es una problemática que afecta a las mujeres en cifras considerablemente altas, la forma en la que se presenta es alarmante y se ha buscado por medio de iniciativas legislativas su disminución, por lo cual es posible evidenciar como a través de los años han sido múltiples las respuestas normativas a este flagelo (como puede evidenciarse a lo largo de este trabajo), y entre estas es posible destacar a la Ley Rosa Elvira Cely.

El objetivo principal de la Ley 1761 de 2015 fue incorporar el nuevo tipo penal de feminicidio, con el que se determinó agravar la pena para los casos en los que las mujeres son asesinadas de maneras crueles y degradantes por motivo de su género. A pesar de que este no es el único fin que busca la norma, es el objeto de estudio de esta investigación.

Teniendo como base lo planteado previamente se determinan como hipótesis las siguientes:

1. Después de la promulgación de la Ley 1751 del 2015 en la ciudad de Bogotá los índices estadísticos evidencian un aumento en los casos de violencia de género, sin embargo, esto se debe a que gracias a la Ley la problemática ha ganado reconocimiento y visibilidad.
2. El concepto de validez a través del cual se suele medir a la mayoría de normas que hacen parte del sistema Colombiano, no puede ser utilizado para evaluar la eficacia de la Ley 1751 del 2015, dado que esta busca atacar a un problema que se encuentra grabado en comportamientos socialmente aceptados, por lo tanto no pueden buscarse resultados inmediatos (como una baja de la criminalidad que pueda verse en los índices de feminicidios con el pasar de los años), sino una mejoría en el sistema que busca reconocer, identificar y prevenir la comisión de estos delitos.

4.1. Tratamiento de variables

- **Variable Independiente:** La Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely)

La norma que tipifica el feminicidio como un delito autónomo de Colombia como respuesta a la violencia de género en Colombia

- **Variable Dependiente:** Eficacia y validez de la Ley 1761 de 2015

Determinar la eficacia y validez de la norma jurídica en la ciudad de Bogotá según el concepto de validez tratado por Aulis Aarnio en su obra “Lo Racional como Razonable” y los índices de criminalidad antes de la promulgación de la ley (2014-2015) y después de la promulgación de la misma (2018-2020).

5. Marco Metodológico

5.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación aplicado a este proyecto es la correlacional con un enfoque cualitativo que hace uso de datos cuantitativos los cuales son utilizados para sustentar la evolución de la criminalidad en el tiempo, según Sampieri las investigaciones correlacionales

(...) Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. (Sampieri, R. 2006, p.93).

La investigación aquí desarrollada cumple con el presupuesto anterior dado que busca por medio del análisis de las cifras de criminalidad, determinar la validez de la Ley 1761 de 2015 en la ciudad de Bogotá estableciendo relaciones causalidad entre la norma y su impacto en la sociedad en cuanto a la prevención y mitigación de la violencia de género en Colombia. Esto basándonos en la revisión de informes estadísticos expedidos por instituciones de relevancia como lo es el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Fiscalía General de la nación, La revisión documental de los antecedentes históricos de la norma analizada y la comparación con normatividad internacional.

En cuanto al método a ser utilizado puede caracterizarse este será el inductivo puesto que se toman indicadores de carácter específico como lo son los índices estadísticos para llegar a una conclusión general sobre la validez y eficacia de la Ley 1761 de 2015.

5.2. Línea de investigación

En este trabajo se analiza el fenómeno socio jurídico de la violencia de género por lo tanto se encuentra suscrito a la línea de investigación Estado, sociedad y cultura puesto que es analizada la

validez y la eficacia de la norma que regula el feminicidio teniendo en cuenta también aspectos sociales como lo son la aceptación y el acatamiento de la normatividad, y el comportamiento de la criminalidad en el país después de su promulgación; para esto se lleva a cabo el análisis de la documentación relevante como estadísticas de criminalidad, teorías respecto de la validez y eficacia de una norma jurídica y violencia de género.

5.3. Técnicas de recolección de la información

Para llevar a cabo el objetivo de la investigación se utilizó la recolección de documentos de tipo institucional teniendo en cuenta los datos estadísticos de relevancia para la investigación, teórico, normativo e investigaciones relacionadas con la violencia de género.

Se realizó la recopilación de los registros obtenidos con base en la información tomada del *“Censo de Procesos. Censo total de víctimas”* según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral de la Fiscalía General de la Nación, la información se filtró por:

- Año del hecho
- Delito o grupo de delitos
- Sexo de la víctima
- Ciudad
- Número de víctimas

Se tabularon los datos en tablas y a partir de estas se graficaron.

Para los boletines expedidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se buscó en las tablas dispuestas los datos importantes para la investigación como lo son: Violencia de pareja en la ciudad de Bogotá para los años 2018-2020. Se extrajo la información relevante de la tabla existente y con base en esto se creó una nueva tabla y a raíz de esta una Figura.

Para los datos extraídos de la publicación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses MASATUGÓ *“Mujer que recibe lo malo, para entregar lo bueno”* Se tomaron las tablas pertinentes y se citaron dentro del trabajo.

6. Conclusiones o Consideraciones finales

Teniendo en cuenta lo desarrollado hasta este punto es posible determinar cómo conclusiones las siguientes:

1. En la ciudad de Bogotá se cometen en promedio 104 feminicidios al año, estos datos es posible recogerlos del análisis estadístico que fue desarrollado en la investigación, frente a lo cual es necesario reconocer que la normatividad en Colombia ha buscado atacar y contrarrestar problemáticas como la violencia de género desde hace ya varios años, a través de los tratados internacionales y de la implementación de otros mecanismos como las políticas públicas, pero estas normas no han evitado que sucedan hechos como lo sucedido en el caso de Rosa Elvira Cely, el cual a su vez detonó en la creación de una nueva ley para regular aquellos casos que puedan ser similares a este y evitar que sucedan en la nación.

A pesar de lo mencionado anteriormente estos hechos continúan repitiéndose en el país, por lo tanto cabe preguntarnos ¿es la promulgación de leyes la mejor respuesta que puede dar el estado?, la amplia y cada vez más extensa codificación normativa Colombiana busca erradicar muchas problemáticas que se cimentan no en los vacíos legales sino en las costumbres y percepciones dañinas que guardan las personas en la sociedad, como es posible evidenciarlo en el caso de la violencia de género reflejada en los estudios desarrollados por Rita Segato, quien llega a una conclusión que podría ayudarnos a buscar una Respuesta mejor frente a la comisión de hechos como los que llevaron a la creación de la ley 1761 del año 2015, Segato menciona que a través de la ley puede llegar a alcanzarse un verdadero cambio social, la normatividad puede llegar a cambiar las percepciones de los individuos y también la manera en que se perciben los comportamientos, por ello es posible afirmar que aquello que necesitamos no son más leyes que integren el sistema Colombiano, sino un enfoque diferencial al interior de las mismas que las impulse a generar cambios graduales en aquellos comportamientos que se

consideran como “normales” por gran parte de la sociedad y que así, con la erradicación de dichas percepciones podamos alcanzar una eliminación de la violencia que justifican y que por el contrario no tiene ni debería tener ninguna justificación.

0. Debido a que la ley analizada en el presente trabajo busca mitigar principalmente una problemática cimentada en las percepciones de la sociedad y los comportamientos que se perpetúan al interior de la misma, no se puede buscar una respuesta directa por parte de esta, y que desde el primer día en que se promulga puedan verse bajas en los feminicidios cometidos en la nación, por lo tanto no tendría sentido analizar la validez de la Ley desde la mitigación directa de los hechos que dieron lugar a su creación, sino que para lograr reconocer la eficacia de la ley que ha sido analizada en este trabajo es necesario reconocer que este tipo de leyes generan un cambio en la conciencia colectiva, de la misma manera que lo menciona Rita Segato, la normatividad puede llegar a generar cambios en las maneras en que una sociedad aborda y percibe ciertos hechos que suceden en su interior, en virtud de lo cual las denuncias han aumentado porque ya no es normalizada la violencia en contra de la mujer y se ha empezado a visibilizar la misma como un problema que de manera inmediata requiere atención por parte no sólo de las instituciones públicas sino de todos los individuos.

0. Uno de los hechos que es posible evidenciar con la sanción de la Ley Rosa Elvira Cely, es que en el estado Colombiano la mayoría de problemáticas que se evidencian al interior del mismo buscan ser solucionadas con la creación de leyes, teniendo en cuenta que para la promulgación de la misma fue necesaria la comisión de un delito atroz y el reconocimiento de que no se contaba con las herramientas necesarias para abordar este caso, además es necesario reconocer que esta costumbre que desde hace unos años hace parte del ámbito legislativo, sólo generó que sean cada vez más las leyes en Colombia, pero esto no ha derivado en una disminución de los crímenes que buscan ser abordados, teniendo en cuenta que aunque dichas leyes son ricas en contenido, no se le brinda la suficiente importancia a su aplicación real y efectiva en el territorio.

0. Imponer penas más elevadas a ciertos hechos como forma de mitigarlos no ayuda a solucionar el problema, pero hacer que estos adquieran un nombre propio (como lo es feminicidio o femicidio) ayuda a que estos alcancen un reconocimiento que se hace necesario si se busca que al interior de la nación no se sigan cometiendo este tipo de hecho. Las denuncias cuando se realizan a tiempo pueden evitar la comisión de un delito más grave, las ayudas y el acompañamiento si se encuentra enfocado de manera adecuada pueden propiciar un ambiente en el cual las víctimas denuncien en lugar de retractarse de su decisión debido al miedo al interior de un proceso, y esto genera alzas en las estadísticas que reflejan los feminicidios y otros delitos, que si bien podrían hacer creer que los feminicidios van en aumento, nos dice mucho más acerca de la cantidad de denuncias que son presentadas actualmente.

7. Alternativas de Solución Socio-jurídica

Teniendo en cuenta que una de las principales problemáticas frente a la violencia de género es su reconocimiento y la necesidad de que las denuncias se realicen en el momento adecuado, se ha identificado como resultado de la investigación que la mejor forma de atacar estos flagelos es a través de las siguientes alternativas de solución socio jurídica que garantizaran la comprensión idónea de los conceptos, los contextos y los canales de denuncia en la ciudad de Bogotá.

1. La creación de una cartilla digital, que, de manera didáctica, clara, entendible y respetuosa, refleje los conceptos, los contextos que dan lugar a los feminicidios y los canales de denuncia en la ciudad de Bogotá.

La cartilla digital se difundirá a través de los convenios que posee la universidad con la Fiscalía General de la Nación.

0. La publicación de un artículo científico producto de la investigación en la revista Misión Jurídica

8. Referencias

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (18 de diciembre de 1979).

¿Quiénes somos?: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (9 de abril de 2019). Recuperado el 9 de Abril de 2019, de sitio web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: <https://www.medicinalegal.gov.co/quienes-somos>

Ley No. 599. Diario Oficial de Colombia No. 44.097, Colombia (24 de julio de 2000).

Ley No. 248. Diario Oficial de Colombia No. 42.171, Colombia (29 de diciembre de 1995).

Ley No. 1257. Diario Oficial de Colombia No.47.193, Colombia (4 de diciembre de 2008.).

Ley No. 1761 Ley Rosa Elvira Cely. Diario Oficial de Colombia No. 49.565, Colombia (6 de julio de 2015).

Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, " Convención de Belem Do Para" (9 de junio de 1994).

Aarnio, A. (1991). En A. Aarnio, *Lo racional como razonable*. Madrid.

Aguilar, M., & Lezcano, L. S. (2017). *Feminicidio: una aproximación al contexto legal y social*. Medellín: Universidad de Sanbuenaventura.

Borrero, M., & Pineda, J. (2019). Feminicidio: ¿un caso más de populismo punitivo? *Derectum, Volumen 4*, 59-78.

Buompadre, J. (2013). Los delitos de género en la reforma penal, (Ley No. 26791). *Revista Pensamiento Penal*.

Butler, J. (1990). El género en disputa . En J. Butler, *El género en disputa* (págs. 45-99). Nueva york: Paidós Studio.

Cortes, L., & Zuluaga, E. (2018). Parámetros para determinar el delito de feminicidio en Colombia.

Cruz, D. (2019). Mujeres, atrocidad y castigo: un estudio de caso sobre las razones del movimiento de mujeres para penalizar el feminicidio en Colombia. *Revista Nuevo foro penal, Volumen 15*, 167-224.

Derridá, J. (1972). La farmacia de Platón. En J. Derridá, *La diseminación*.

Conteo de Procesos. (s/f). Gov.co. Recuperado el 20 de marzo de 2023, de https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Conteo-de-Procesos/q6re-36rh/explore/query/SELECT%0A%20%20%60hecho%60%2C%0A%20%20%60ruptura%60%2C%0A%20%20%60conexo%60%2C%0A%20%20%60estado_noticia%60%2C%0A%20%20%60etapa%60%2C%0A%20%20%60anio_denuncia%60%2C%0A%20%20%60anio_entrada%60%2C%0A%20%20%60anio_hecho%60%2C%0A%20%20%60ley%60%2C%0A%20%20%60pais%60%2C%0A%20%20%60departamento%60%2C%0A%20%20%60municipio%60%2C%0A%20%20%60seccional%60%2C%0A%20%20%60grupo_delito%60%2C%0A%20%20%60delito%60%2C%0A%20%20%60captura%60%2C%0A%20%20%60imputacion%60%2C%0A%20%20%60condena%60%2C%0A%20%20%60atipicidad_inexistencia%60%2C%0A%20%20%60acusacion%60%2C%0A%20%20%60homicidio_doloso_consumado%60%2C%0A%20%20%60total_procesos%60/page/filter

Osorio, S. L. C. (Ed.). (2009-2014). MASATUGÓ. Homicidio de Mujeres en Colombia, 2009-2014. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Osorio, S. L. C., & Ávila, W. F. C. (Eds.). (2015-2019). MASATUGÓ. Homicidio de Mujeres en Colombia, 2015-2019. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Forenses, I. N. (diciembre de 2019). *Boletines Estadísticos Mensuales: Medicina Legal* . Recuperado el 14 de 02 de 2020, de sitio web de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>

García, E., Pinzón, H., & Taborda, L. (2019). Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, Feminicidio en Colombia, desde su promulgación, hasta el año 2018.

García, J., & Franco, J. (2018). El feminicidio en Bogotá, una mirada desde el abordaje médico-legal. *Cuad med Forense*, 27-34.

Global Database on Violence against Women. (2013). *Compilación de leyes de Panamá* . Recuperado el 23 de mayo de 2020, de Global Database on Violence against Women: <https://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/americas/panama/2013/ley-n-82-de-2013-prevencion-contra-la-violencia-en-las-mujeres-y-tipifica-el-femicidio>

Gomez, S. (2019). *Feminicidio en la prensa: mercado de información y género en Colombia*. Medellín: Universidad EAFIT .

Jiménez, N. P. (2011). Femicidio/Feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas . *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 127-148.

Ministerio de la Mujer . (2019). *Sección de noticias página web Ministerio de la Mujer- Paraguay*. Recuperado el 23 de mayo de 2020, de Página Web Ministerio de la Mujer- Paraguay: <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/ley-n-577716-feminicidio>

Núñez, D. D. (22 de Marzo de 2018). La importancia de la Ley Rosa Elvira Cely. *EL ESPECTADOR*.

Peramato Martín, T. (5 de enero de 2012). El femicidio y el Feminicidio . *Revista de Jurisprudencia No. 1*.

Ramos de Mello, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la Violencia contra las mujeres. (Tesis Doctora"*. Universidad Autónoma de Barcelona : Barcelona.

Redacción BBC Mundo . (27 de noviembre de 2010). *BBC mundo noticias*. Recuperado el 1 de Julio de 2019, de sitio web de la BBC: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2010/11/101125_cambio_genero_sexualidad_men

Rodriguez, A., & Ibarra, M. (2013). Los estudios de género en Colombia. una discusión preliminar. *Revista Sociedad y Economía*, 15-46.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación. Sexta Edición*. México: Interamericana Editores, S.A.

Sandoval, C. A. (2002). Cuarta Unidad, la implementación y gestión de los procesos de investigación social cualitativos. En C. A. Sandoval, *Investigación Cualitativa* (pág. 144). Bogotá D.C.: Instituto Colombiano de Educación Superior-ICFES / Asociación Colombiana de Universidades-ASCUN.

Secretaría Distrital de la Mujer . (15 de Diciembre de 2015). *Misión y Visión: Secretaría Distrital de la Mujer*. Recuperado el 23 de mayo de 2020, de Sitio Web: Secretaría Distrital de la Mujer : <http://www.sdmujer.gov.co/transparencia/organizacion/mision-vision>

Segato, R. (2003). *Ensayo: La argamasa jerarquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho*. Brasilia.

Segato, R. (2003). *Ensayo: Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia*. Brasilia.

Toledo, P. (2012). *La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos: antecedentes y primeras sentencias. (Tesis Doctoral)*. Universidad Autónoma de Barcelona: Barcelona.

World Health Organization. (s.f.). *who web site*. Recuperado el 04 de Junio de 2022, de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77421/WHO_RHR_12.38_eng.pdf

¿Quiénes somos?, Misión y Visión de la entidad. (s/f). Fiscalía General de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/mision-y-vision/>

Hernandez Sampieri, R. (2006). *Metodologia de La Investigación*. McGraw-Hill Companies.

Sáenz, J. E. (2020). El feminicidio como delito violento y circunstanciado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 325-332.

Colprensa (Ed.). (3 de junio de 2012). *LA VANGUARDIA*.

Secretaría distrital de Salud de Bogotá línea Púrpura distrital. (s/f). Gov.Co.

http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Linea_Purpura.aspx